batinga, situada a escasa distancia de Leticia, ha sido objeto de un mayor desarrollo en los últimos años, fundamentado por las obras y apoyo que el gobierno de dicho país ha otorgado a los colonos establecidos en esa área. Esta situación implica la necesidad de promover un mayor desarrollo socioeconómico, que permita responder a las exigencias de la región, y afianzar la destacada influencia que la ha acompañado desde años atrás.

BIBLIOGRAFIA

Instituto de los Recursos Naturales Renovables, Estadística de la Actividad Forestal y de la Fauna Silvestre en Colombia, 1970-1973.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Atlas de la Economía Colombiana.

Ministerio de Gobierno, Informe sobre la Comisaría del Amazonas - Agosto de 1961.

Segundo Seminario sobre Cooperación Económica de la Cuenca Amazónica, Fundación para la Nueva Democracia - Brasil, junio 7 a 10 de 1972.

Salamanca, Luis Humberto, *Realidades Amazónicas*, Ediciones de la Universidad de Bogotá, Jorge Tadeo Lozano, 1973.

DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

Certificaciones sobre el valor del oro

DECRETO NUMERO 1516 DE 1974
(julio 30)

por el cual se reglamenta el artículo 875 del Código de Comercio.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el artículo 2035 del Código de Comercio,

DECRETA:

Artículo 1º Cuando el Banco de la República certifique sobre el valor del oro puro en moneda legal colombiana para la fijación del monto de las indemnizaciones previstas en las leyes mercantiles y en tratados internacionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 875 del Código de Comercio, lo hará teniendo en cuenta exclusivamente la paridad oficial establecida por la Junta Monetaria en desarrollo de las disposiciones internacionales pertinentes.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de julio de 1974.

MISAEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Justicia,

Jaime Castro

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Echavarría Vélez

Inversiones forzosas de aseguradoras y reaseguradoras

DECRETO NUMERO 1523 DE 1974
(julio 30)

por el cual se adoptan algunas medidas sobre inversiones forzosas

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial de las que le confiere el numeral 14 del artículo 120,

DECRETA:

Artículo 1º Las compañías de seguros y reaseguros darán cumplimiento a la inversión obligatoria establecida en el artículo 2º del Decreto 548 de 1973, de la siguiente manera:

a) Los aumentos sobre las cifras de los balances a 31 de diciembre de 1971 que registren las reservas técnicas por concepto de las primas aceptadas en el interior del país, mediante la suscripción de bonos del Instituto de Crédito Territorial, con plazo de vencimiento de 10 años e intereses del 11% anual;

b) Los aumentos sobre las cifras de los balances a 31 de diciembre de 1973 que registren las reservas técnicas por concepto de las primas aceptadas en el exterior, mediante la suscripción de documentos de crédito representativos de moneda extranjera, previa reglamentación que al efecto expida la Superintendencia Bancaria.

Artículo 2º El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de julio de 1974.

MISAEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Echavarría Vélez

El Ministro de Desarrollo Económico,

José Raimundo Sojo Zambrano.

Las corporaciones de ahorro y vivienda están exentas de inversiones forzosas

DECRETO NUMERO 1579 DE 1974
(agosto 19)

por el cual se toma una medida en relación con las corporaciones privadas de ahorro y vivienda

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades constitucionales que le confiere el numeral 14 del artículo 120 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con el artículo 14 del Decreto 678 de 1972 y demás normas concordantes, las corporaciones privadas de ahorro y vivienda continúan exentas de todo régimen de inversiones forzosas.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

Artículo 2º El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá, D. E., a 1º de agosto de 1974.

MISAEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Echavarría Vélez

Expedición de certificados de origen

DECRETO NUMERO 1651 DE 1974

(agosto 6)

por el cual se designa el organismo competente para la expedición de los certificados de origen a que hace referencia el Decreto-Ley número 1900 de 1973.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1º Para poder gozar de las ventajas derivadas del Programa de Liberación del Acuerdo de Cartagena, las Cámaras de Comercio expedirán certificados de origen a las empresas nacionales o mixtas, y a las extranjeras que hayan celebrado convenio o manifestado formalmente su intención de transformarse en empresas nacionales o mixtas, previa certificación de la Superintendencia de Sociedades sobre la conformación del capital de tales empresas, así como también sobre el proceso de transformación de las empresas extranjeras en nacionales o mixtas.

Parágrafo. La Superintendencia de Sociedades para expedir el certificado a que hace referencia este artículo, actuará en estrecha coordinación con la Oficina de Cambios.

Artículo 2º Las sociedades no sometidas al control de la Superintendencia de Sociedades que requieran la expedición del certificado a que se refiere este decreto, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Sociedades conforme a lo dispuesto en el artículo 267, literal d) del Código de Comercio.

Artículo 3º Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 6 de agosto de 1974.

MISAEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Echavarría Vélez

El Ministro de Desarrollo Económico,

José Raimundo Sojo Zambrano

Actividades de corporaciones de ahorro y vivienda

DECRETO NUMERO 1728 DE 1974

(agosto 12)

por el cual se toman disposiciones en relación con la actividad de las corporaciones de ahorro y vivienda y las asociaciones mutualistas de ahorro y vivienda.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 120 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 269-bis de 1974, en relación con el sistema de cálculo de los valores de la unidad de poder adquisitivo constante (UPAC), limítase el aumento de su valor a un máximo del veinte por ciento (20%) anual.

Artículo 2º Para la cuenta de ahorro de valor constante las corporaciones de ahorro y vivienda reconocerán una tasa efectiva de interés no inferior al cuatro por ciento (4%) anual, sobre el saldo mínimo trimestral expresado en unidades de poder adquisitivo constante (UPAC), siempre y cuando éste sea igual o superior a dos unidades de poder adquisitivo constante.

Artículo 3º El certificado de ahorro no podrá expedirse por una duración inferior a seis (6) meses. Si no se cancelare a su vencimiento, se entenderá que el certificado queda automáticamente prorrogado, por períodos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

Sin embargo, las corporaciones de ahorro y vivienda podrán redimir el certificado en cualquier momento, pero en tal caso no pagarán interés sobre fracciones de semestre.

Artículo 4º Para los certificados de ahorro de valor constante las corporaciones de ahorro y vivienda reconocerán una tasa efectiva de interés no inferior al cinco por ciento (5%) anual.

Artículo 5º Modifícanse las tasas efectivas de interés de que trata el artículo 5º del Decreto 359 de 1973, así:

a) Para los créditos individuales hipotecarios, ocho por ciento (8%) anual;

b) Para los créditos a constructores nueve por ciento (9%) anual.

Artículo 6º Con el fin de garantizar su liquidez, las corporaciones de ahorro y vivienda constituirán un encaje en relación con sus exigibilidades así:

Diez por ciento (10%) sobre los depósitos a término.

Quince por ciento (15%) sobre cuentas de ahorro.

Para determinar este encaje, la tasa respectiva se aplicará sobre los saldos correspondientes al término de cada mes.

El encaje determinado en el presente artículo se constituirá a razón de dos (2) puntos mensuales, a partir del 1º de octubre de 1974, mediante la inversión en obligaciones de valor constante, sin interés, emitidos por el FAVI.

Artículo 7º Autorízase a las corporaciones de ahorro y vivienda para invertir su capital, reservas y fondos en general en "Títulos de Participación" del Banco de la República.

Artículo 8º Las corporaciones de ahorro y vivienda, individualmente consideradas, no podrán aprobar préstamos en exceso de un peso con veinte centavos ($ 1.20) por cada peso ($ 1.00) de recursos captados, determinados según balance de cada mes. Si por baja de éstos se excediere la relación aquí prevista, la respectiva corporación deberá suspender nuevas aprobaciones hasta que dicha relación se restablezca.

Artículo 9º El capital pagado y reservas, ambos saneados, de las corporaciones de ahorro y vivienda, no serán inferiores en conjunto con respecto a sus obligaciones para con el público, en 31 de diciembre, a los siguientes porcentajes:

a) Cinco por ciento (5%) en 1975;

b) Siete por ciento (7%) en 1976;

c) Diez por ciento (10%) de 1977 en adelante.

Parágrafo. La Junta Monetaria señalará los plazos y demás modalidades para dar cumplimiento a lo preceptuado en este artículo.

Artículo 10. Lo dispuesto en este decreto se aplicará en lo pertinente a las operaciones de las asociaciones mutualistas de ahorro y vivienda.

Artículo 11. El presente decreto rige a partir del 1º de septiembre de 1974.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 12 de agosto de 1974.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya

El Ministro de Desarrollo Económico,

Jorge Ramírez Ocampo

El Jefe del Departamento Nacional de Planeación,

Miguel Urrutia Montoya

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

Inversiones de compañías de seguros

DECRETO NUMERO 1729 DE 1974

(agosto 12)

por el cual se interviene en la actividad de las compañías de seguros de vida.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 120 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Las compañías de seguros de vida podrán invertir la totalidad de las reservas matemáticas y técnicas de sus pólizas de seguros de ahorro con participación, en la siguiente forma:

a) En préstamos a menos de un año de plazo, con garantía en las propias pólizas, hasta por el correspondiente valor de rescate;

b) En valores de renta fija emitidos por entidades de derecho público, establecimientos de crédito o sociedades anónimas nacionales;

c) En acciones de sociedades anónimas nacionales;

d) En cajas y cuentas corrientes;

e) En bienes raíces situados en el territorio nacional asegurados por su valor destructible contra incendio;

f) En préstamos con garantía hipotecaria;

g) En depósitos a término en corporaciones de ahorro y vivienda o en créditos hipotecarios otorgados inicialmente por estas.

Parágrafo 1º Entiéndese por valores de renta fija aquellos cuyo rendimiento nominal está pactado en el contrato de emisión.

Parágrafo 2º Las inversiones mencionadas en los ordinales c) y f) no excederán, respectivamente, del 30% y del 10% del monto de las reservas. Además, la totalidad de las inversiones de la compañía correspondiente a su capital y reservas o fondos en general deberá cumplir con los límites y modalidades señalados en los numerales 7, 12 y 14 y parágrafo del artículo 2º y en el artículo 3º del Decreto 1691 de 1960.

Artículo 2º Para los efectos de este decreto, entiéndese por seguros de ahorro, aquellos contratos de seguro de vida o de renta (pensiones), a más de un año, que generan a una fecha dada pasivos contables diferentes a la parte proporcional de prima no devengada por riesgo no corrido. Estos pasivos se denominan en este decreto, reservas matemáticas y las partes proporcionales de primas no devengadas, reservas técnicas.

Artículo 3º Entiéndese por seguros de ahorro con participación, aquellos contratos en los cuales la compañía aseguradora se obliga a retornar al asegurado no menos del 70% de la utilidad originada en la inversión de sus reservas matemáticas y técnicas, determinada en la forma prevista en el artículo siguiente.

Artículo 4º Para determinar cuál es el valor de la utilidad retornable a los asegurados, se tomarán en cuenta las primas emitidas, siniestros, incrementos de reserva, producto de inversiones y costos de colocación y administración. Toda compañía que ofrezca seguros con participación deberá someter a la aprobación de la Superintendencia Bancaria una descripción detallada de la manera como determinará y retornará a los asegurados dicha utilidad; esta descripción incluirá el criterio que se seguirá para asignar costos de administración de las pólizas y de las inversiones. La utilidad retornada a un asegurado específico deberá ser proporcional a su contribución a ella.

Artículo 5º Las notas técnicas de pólizas de seguros de ahorro con participación que se sometan a la aprobación de la Superintendencia Bancaria no estarán sujetas a restricciones respecto a interés técnico. Sin embargo, la misma nota técnica deberá presentar una justificación de las bases elegidas y el Superintendente podrá solicitar explicaciones o rechazarlas si considera que se afecta la estabilidad financiera de la compañía o los intereses de los asegurados. En ningún caso el interés de cálculo para un plan será superior al rendimiento promedio de las inversiones descritas en el artículo 1º después de costos de administración.

Las reservas matemáticas de cada póliza podrán incluir ajustes por gastos, pero no tendrán reducciones opcionales. La nota técnica incluirá las explicaciones y justificaciones necesarias.

Artículo 6º El retorno de utilidades a los asegurados podrá asumir una de las siguientes formas:

a) Disminución de las primas o pago en efectivo;

b) Aumento de valores asegurados mediante aplicación a la adquisición de seguros adicionales saldados o prorrogados;

c) Abono a una cuenta con intereses, que tendrán el mismo tratamiento de la reserva matemática.

Artículo 7º Las compañías de seguros podrán convertir, en beneficio de sus asegurados, las pólizas de seguros de ahorro expedidas conforme a los planes tradicionales, a la modalidad de participación regulada en este decreto. Si así lo hicieran, el incremento de reservas de dichas pólizas podrá invertirse en la forma prevista en el artículo 1º.

Artículo 8º Para efectos de determinar cuál es el incremento de reserva mencionado en el artículo 7º, se procederá así:

a) Se calculará la reserva matemática y técnica total de las pólizas convertidas al sistema de participación que estaban vigentes a la fecha de la conversión, efectuando el cálculo retroactivamente a dicha fecha:

b) Se calculará la reserva matemática y técnica total del grupo de pólizas convertidas que están vigentes a la fecha del cálculo, efectuando el cálculo a esta fecha;

c) Si el valor calculado en b) es mayor que el calculado en a), la diferencia podrá invertirse en la forma dispuesta en el artículo 1º.

Artículo 9º Continuarán sujetas al régimen de inversiones obligatorias establecido por los Decretos 1691 de 1960 y 2165 de 1972 y disposiciones que los adicionan y reforman:

a) La reserva matemática y técnica de todas las pólizas expedidas conforme a los planes tradicionales y no convertidas al sistema de participación;

b) La reserva matemática definida en el literal a) del artículo 8º, salvo que sea mayor que la definida en el literal b) del mismo artículo en cuyo caso se sustituirá por esta última.

Artículo 10. Las compañías de seguros mantendrán un registro separado de la inversión de las reservas matemáticas y técnicas de sus pólizas de ahorro con participación.

Artículo 11. La Superintendencia Bancaria al aprobar los planes de seguros de ahorro con participación, tendrá en cuenta el compromiso de la respectiva compañía de permitir a su asegurado dentro de las planes tradicionales, el beneficio de su conversión al sistema de participación, según se autoriza en el artículo 7º. La compañía interesada presentará a la Superintendencia Bancaria los estudios y los planes correspondientes para su aprobación.

Artículo 12. El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 12 de agosto de 1974.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya

El Ministro de Desarrollo Económico,

Jorge Ramírez Ocampo

El Jefe del Departamento Nacional de Planeación,

Miguel Urrutia Montoya

Tasa de interés por depósitos de ahorro

DECRETO NUMERO 1730 DE 1974

(agosto 12)

por el cual se interviene en la actividad de la Caja Colombiana de Ahorros, de la Caja Social de Ahorros y de las cajas seccionales de ahorros de los bancos comerciales.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 120, numeral 14 de la Constitución Nacional,

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

DECRETA:

Artículo 1º La Caja Colombiana de Ahorros de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, la Caja Social de Ahorros y las cajas y secciones de ahorros de los bancos comerciales, reconocerán sobre los saldos mínimos trimestrales de los depósitos de ahorro comunes y a término, un interés no superior al 12% anual.

Las cooperativas de ahorro y crédito que operen en el país podrán reconocer sobre los depósitos de ahorro común o a término las mismas tasas de interés autorizadas en el inciso anterior.

Artículo 2º Las inversiones forzosas que por mandato de las disposiciones pertinentes, contenidas en los Decretos 1691 de 1960, 1590, 1994 y 2218 de 1972, hubieren realizado las cajas y secciones de ahorros de los bancos comerciales, se limitarán y mantendrán en las cuantías que resulten de aplicar los porcentajes señalados en dichas normas a las cifras del balance correspondiente al 30 de junio de 1974.

Artículo 3º Las inversiones forzosas efectuadas hasta la fecha de expedición del presente decreto, por las cajas y secciones de ahorros de los bancos comerciales a que se refiere el artículo anterior, serán gradualmente liberadas hasta su total cancelación, por vencimientos, sorteos o amortizaciones finales.

Artículo 4º Con el fin de ordenar el proceso de liberación contemplado en el artículo anterior, las cajas y secciones de ahorros de los bancos comerciales deberán suministrar a la Superintendencia Bancaria un informe sobre las fechas de vencimiento y demás características que se estime del caso, referentes a cada una de las inversiones forzosas que, según el balance presentado el 30 de junio de 1974, se encontraren computadas como tales.

Artículo 5º La parte del encaje legal sobre depósitos de ahorro de las cajas y secciones de ahorro de los bancos comerciales que puede ser invertida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º de la Resolución 32 de 1972 de la Junta Monetaria, podrá estar representada en cédulas hipotecarias del Banco Central Hipotecario. Para cumplir con lo establecido en este artículo las cajas y secciones de ahorros de los bancos comerciales podrán realizar la inversión aquí prevista en cualquier tipo de cédulas hipotecarias del Banco Central Hipotecario.

Artículo 6º Los depósitos de ahorro captados por las cajas y secciones de ahorros de los bancos comerciales a partir del 1º de julio de 1974 y excepción hecha del encaje legal previsto por el artículo 3º de la Resolución 32 de 1972 de la Junta Monetaria, así como aquella parte de los recursos que vayan siendo liberados conforme a lo previsto por el artículo 3º de este decreto, podrán invertirse en las siguientes operaciones:

a) En la adquisición o descuento de créditos hipotecarios estipulados mediante el sistema de Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC);

b) En inversiones u operaciones de crédito ordinario o de fomento, siempre y cuando tales inversiones u operaciones se estipulen a tasas de interés iguales o inferiores a la tasa de interés del 24% anual efectivo;

c) En valores de renta fija emitidos por entidades de derecho público, establecimientos de crédito o sociedades anónimas nacionales.

Artículo 7º Las nuevas operaciones de crédito que efectúen las cooperativas de ahorro y crédito no estarán sujetas a las limitaciones establecidas con respecto a las tasas máximas de interés señaladas por el Decreto 1598 de 1963. En consecuencia podrán cobrar en estas operaciones intereses iguales a los previstos en el literal b) del artículo anterior.

Artículo 8º En los términos anteriores quedan derogados el artículo 10 del Decreto 1691 de 1960; el Decreto 3088 de 1968; los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del Decreto 1590 de 1972; el artículo 2º del Decreto 1994 de 1972; el Decreto 2218 de 1972; lo mismo que las demás disposiciones legales contrarias a lo previsto en este decreto.

Artículo 9º El presente decreto rige a partir del 1º de septiembre de 1974.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 12 de agosto de 1974.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya

El Ministro de Desarrollo Económico,

Jorge Ramírez Ocampo

El Jefe del Departamento Nacional de Planeación,

Miguel Urrutia Montoya

Inversiones de compañías aseguradoras y de capitalización

DECRETO NUMERO 1731 DE 1974
(agosto 12)

por el cual se interviene en la actividad de las compañías de seguros y de otras entidades financieras.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 120, numeral 14 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Las compañías de seguros y las sociedades de capitalización podrán invertir su capital y reservas o fondos en general, no sujetos a la inversión obligatoria en conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1691 de 1960, 2165 de 1972 y 548 de 1973, en depósitos a término en corporaciones de ahorro y vivienda y en créditos hipotecarios otorgados inicialmente por estas.

Artículo 2º Las sociedades administradoras de inversión podrán invertir hasta un 5% de las suscripciones en los fondos que administren, en depósitos a término en corporaciones de ahorro y vivienda.

Artículo 3º El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 12 de agosto de 1974.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya

El Ministro de Desarrollo Económico,

Jorge Ramírez Ocampo

El Jefe del Departamento Nacional de Planeación,

Miguel Urrutia Montoya

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 45 DE 1974
(agosto 2)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto-Ley 2206 de 1963, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Legislativo 223 de 1957,

RESUELVE:

Artículo 1º Señálanse las siguientes cuantías máximas individuales para los préstamos que otorgue la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero con destino a la financiación de vivienda rural:

a) Para construcción, mejoramiento o reparación de vivienda rural, en municipios de menos de 50.000 habitantes, hasta $ 60.000.00.

b) Para construcción, mejoramiento o reparación de vivienda rural en concentraciones o en empresas comunitarias, hasta $ 40.000.00.

Artículo 2º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 46 DE 1974
(agosto 2)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las que le confieren el Decreto-Ley 2206 de 1963 y el artículo 10 del Decreto 677 de 1972,

RESUELVE:

Artículo 1º Suspéndese la vigencia de la Resolución 31 de 5 de junio de 1974, originaria de la Junta Monetaria, hasta nueva fecha.

Artículo 2º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 47 DE 1974
(agosto 2)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las que le confieren el Decreto-Ley 2206 de 1963, la Ley 5ª y el Decreto 1562 de 1973,

RESUELVE:

Artículo 1º Señálanse las siguientes condiciones para financiar, con cargo a los recursos del Fondo Financiero Agropecuario, el sostenimiento de cultivos existentes de flores en producción:

Plazo:	3 a 5 años.
Tasa de interés:	15 por ciento.
Tasa de redescuento:	12,5 por ciento.
Margen de redescuento:	85 por ciento.
Período de gracia:	1 año.

Artículo 2º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 48 DE 1974
(agosto 2)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las que le confiere el Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º El régimen de constitución de garantías individuales o globales con cláusula penal de que tratan las Resoluciones 14 y 23 de 1974, para asegurar el pago del valor total que figura en los registros de importación, no se aplicará a las importaciones que efectúen la nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas del orden nacional, departamental y municipal.

Artículo 2º Para las importaciones sujetas a la consignación anticipada del 40% del valor total del registro de importación, porcentaje que puede ser superior a opción de los importadores, las garantías individuales o globales se constituirán por el monto equivalente al 10% del valor no consignado.

Respecto a las importaciones del sector privado exceptuadas de la consignación anticipada, estas garantías se constituirán por cuantía equivalente al 10% del valor total del registro de importación.

Artículo 3º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 49 DE 1974
(agosto 14)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las que le confiere el Decreto-Ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

CAPITULO I

Cupo ordinario de crédito

Artículo 1º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 7ª de 1973 y en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 3º del Decreto-Ley 2206 de 1963, fíjase un cupo ordinario de crédito, al cual tendrán acceso los bancos legalmente establecidos en el país, con el fin de suministrarles la liquidez necesaria para su normal funcionamiento y satisfacción de sus obligaciones contractuales y legales.

Artículo 2º El cupo ordinario de crédito previsto en el artículo anterior, será hasta del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado y reserva legal de cada banco, determinados conforme a su balance general consolidado a 30 de junio de cada año y para períodos anuales contados a partir del 1º de julio siguiente.

Para el término comprendido entre el primer miércoles de diciembre y hasta el segundo martes de enero, ambas fechas inclusive, este cupo será hasta del ciento por ciento (100%) del capital pagado y reserva legal de cada banco.

Artículo 3º De acuerdo con los objetivos señalados en el artículo 1º, el cupo ordinario de crédito no constituye un recurso permanente para cada banco; en consecuencia, no podrá usarse en forma continua ni para generación de nuevo crédito.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

Las condiciones y términos dentro de los cuales los bancos pueden utilizarlo son las siguientes:

a) Constituye un recurso financiero para el redescuento de obligaciones admisibles y para obtener préstamos directos con garantía de las mismas.

b) Solo podrá utilizarse por quince (15) días en cada oportunidad, sin exceder de noventa (90) en año calendario.

c) Se podrá utilizar hasta por treinta (30) días continuos sin afectar el máximo de noventa (90) por año previsto en el literal anterior, durante el período comprendido entre el primer miércoles de diciembre y hasta el segundo martes de enero, ambas fechas inclusive, previa comprobación de baja de depósitos y hasta por un monto equivalente a la misma sin exceder el nivel señalado en el inciso final del artículo 2º.

d) Al vencimiento del plazo máximo de utilización de que tratan los literales b) y c), el Banco de la República cargará el monto del crédito concedido en cuenta del respectivo banco.

Artículo 4º La Junta Monetaria señalará periódicamente la tasa de redescuento por la utilización de este cupo durante los cinco (5) primeros días. Para el período restante se aplicará esta tasa, adicionada en cinco (5) puntos.

Parágrafo. No obstante lo previsto en el inciso anterior, por la utilización del cupo durante todo el período a que se refiere el literal c) se aplicará solamente la tasa de redescuento.

Artículo 5º Cuando un banco pretenda tener acceso al cupo ordinario de crédito dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la última cancelación, deberá acordar con el Banco de la República las condiciones y términos de la nueva utilización.

El Banco de la República, en cualquier tiempo, podrá negar el acceso a este cupo o exigir condiciones especiales para su uso, cuando comprobare que las utilizaciones anteriores no se ajustaron a los fines y condiciones señalados en la presente resolución.

Artículo 6º Se entenderán como obligaciones admisibles por el Banco de la República dentro del cupo ordinario de crédito, las que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el plazo corresponda a los previstos en el Decreto 2206 de 1963 y demás normas pertinentes dictadas por la Junta Monetaria.

b) Que la tasa de interés estipulada no exceda los límites señalados por la Junta Monetaria.

c) Que conste en "pagarés", "letras de cambio" u otros "títulos valores" legalmente endosables a la orden del Banco de la República.

Artículo 7º Suprímese el cupo ordinario de crédito regulado por los artículos 2º y 3º de la Resolución 79 de 1973 y 2º de la Resolución 11 de 1974.

Artículo 8º Los bancos que a la fecha de vigencia de la presente resolución estén utilizando el cupo ordinario a que se refiere el artículo anterior, deberán cancelar las obligaciones redescontadas por terceras partes iguales en 31 de octubre de 1974, enero 31 de 1975 y abril 30 del mismo año.

Artículo 9º El cupo ordinario de crédito de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, continuará rigiéndose exclusivamente por el sistema especial establecido en el artículo 1º de la Resolución 6 de 1971 y normas concordantes.

CAPITULO II

Cupo extraordinario de crédito

Artículo 10. De conformidad con el literal d) del artículo 3º del Decreto-Ley 2206 de 1963, fíjase un cupo extraordinario de crédito para casos de emergencia, con el fin de asegurar la liquidez de los bancos legalmente establecidos en el país que presenten situaciones de desequilibrio fundamental en su estructura financiera.

Artículo 11. Dentro del cupo extraordinario de crédito y previa solicitud motivada del banco, el Banco de la República concederá préstamos especiales o redescuentos de cartera en las condiciones que a continuación se expresan.

Artículo 12. La tasa de interés que cobrará el Banco de la República por la utilización de este cupo será del dos y medio por ciento (2.5%) mensual.

Artículo 13. Tan pronto como un establecimiento bancario haga uso del cupo extraordinario de crédito, su representante legal deberá convenir con el Gerente del Banco de la República y el Superintendente Bancario un programa concreto que permita sanear la situación financiera del respectivo establecimiento en el menor tiempo posible. Para la elaboración del programa se tendrán en cuenta, entre otras circunstancias, la conducta del establecimiento bancario respecto al cumplimiento de las normas sobre encaje, así como la prudencia con que haya manejado sus operaciones de crédito tanto en moneda legal como extranjera.

El programa contemplará igualmente el período dentro del cual el banco se compromete a cancelar el préstamo otorgado.

Artículo 14. El banco que utilice el cupo extraordinario de crédito no tendrá acceso al cupo ordinario ni al redescuento: de bonos de prenda, de operaciones con cargo a los fondos financieros que maneja el Banco de la República y de operaciones otorgadas en desarrollo de líneas especiales de crédito con recursos del Banco Emisor, durante el período que determinen el Gerente del Banco de la República y el Superintendente Bancario, **ad referendum** de la Junta Monetaria.

CAPITULO III

Créditos interbancarios

Artículo 15. Autorízase a los establecimientos bancarios para efectuar entre sí préstamos y descuentos de operaciones a corto plazo. La tasa de interés de estos créditos será fijada contractualmente por las respectivas entidades.

CAPITULO IV

Disposiciones varias

Artículo 16. A partir de la fecha de la presente resolución, el Banco de la República se abstendrá de autorizar nuevas operaciones de crédito con cargo a los recursos de que trata la Resolución 99 de 1971 y normas concordantes.

Artículo 17. Elimínase el régimen sobre límite al crecimiento de colocaciones de los establecimientos bancarios de que tratan los artículos 4º a 8º de la Resolución 79 de 1973 y normas concordantes.

Artículo 18. Suprímense los préstamos especiales para cubrir deficiencias en la posición de encaje a que se refiere la Resolución 45 de 1972 y los artículos 4º a 7º de la Resolución 1 de 1974 y normas concordantes.

Artículo 19. Esta resolución deroga las normas que le sean contrarias y rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 50 DE 1974

(agosto 14)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Decreto-Ley 2206 de 1963 y el literal a) del artículo 23 de la Ley 7ª de 1973,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente compilar y reestructurar las disposiciones que regulan el encaje legal en moneda nacional de los establecimientos bancarios que funcionan en el país,

RESUELVE:

CAPITULO I

Porcentajes de encaje legal

Artículo 1º Señálanse los siguientes porcentajes de encaje legal que los establecimientos bancarios deben mantener sobre sus exigibilidades y depósitos en moneda nacional.

1. Sobre los primeros $ 50 millones de las exigibilidades a la vista y antes de treinta (30) días, dieciocho por ciento (18%). Respecto al monto que exceda de $ 50 millones, cuarenta por ciento (40%) a partir del 19 de agosto de 1974, y treinta y nueve por ciento (39%) a partir del 9 de septiembre de 1974.

Los depósitos constituídos por los establecimientos públicos del orden nacional no estarán sujetos a los anteriores porcentajes de encaje y se les aplicará el régimen previsto en el artículo 2º.

2. Sobre depósitos a término mayor de treinta (30) días, veintinueve por ciento (29%).

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

3. Sobre saldos de las secciones fiduciarias, veintiuno por ciento (21%).

Artículo 2º Los bancos comerciales, la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero y las corporaciones financieras deben mantener sobre las exigibilidades en moneda nacional a la vista y a término representativas de los depósitos que efectúen los establecimientos públicos del orden nacional, un encaje equivalente al ochenta por ciento (80%) de los mismos.

Parágrafo 1º El encaje previsto en el inciso anterior se aplicará en la siguiente forma:

15 puntos a partir del 1º de septiembre de 1974.
15 puntos adicionales a partir del 1º de octubre de 1974.
15 puntos adicionales a partir del 1º de noviembre de 1974.
15 puntos adicionales a partir del 1º de marzo de 1975.
20 puntos adicionales a partir del 1º de abril de 1975.

Parágrafo 2º Los establecimientos bancarios mantendrán como inversión computable del encaje de que trata el presente artículo, hasta su vencimiento final, las inversiones que en la fecha de esta resolución posean en títulos del Fondo de Contratistas de Obras Públicas a que se refieren los artículos 2º y 3º de la Resolución 99 de 1971.

Artículo 3º Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, se entiende por establecimientos públicos del orden nacional las entidades definidas como tales en los Decretos 1050 y 3130 de 1968.

Artículo 4º Las entidades de crédito a que se refiere el artículo 2º informarán dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a la Superintendencia Bancaria y al Banco de la República los saldos diarios de los depósitos de los establecimientos públicos del orden nacional.

Artículo 5º A partir de la fecha de vigencia de esta resolución se elimina el denominado "encaje legal reducido" y las normas aplicables al mismo. No obstante lo anterior, continuarán vigentes los artículos 24 y 25 de la Resolución 37 de 1972.

CAPITULO II

Sistema para el cómputo del encaje

Artículo 6º La posición de encaje de los establecimientos bancarios se determinará para cada día en la siguiente forma: el encaje requerido se calculará con base en las cifras diarias de las exigibilidades sujetas a encaje que registre la respectiva institución durante los días hábiles de cada mes calendario. La cifra así determinada se comparará con los saldos diarios de las disponibilidades computables que presente el banco durante el mismo período mensual.

Artículo 7º El exceso o defecto diario de encaje se determinará de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo anterior. En estas condiciones se entiende que existe situación de desencaje o posición negativa de encaje, cuando durante un mes calendario la suma de los defectos diarios sobrepase la suma de los excesos diarios de encaje.

CAPITULO III

Sanciones por defectos y situación de desencaje

Artículo 8º Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 45 de 1923 y 3º de la Ley 17 de 1925, por los defectos de encaje legal en que incurriere un establecimiento bancario, la Superintendencia Bancaria aplicará una sanción pecuniaria a favor del Tesoro Nacional del 2,5 por ciento mensual sobre tales defectos, liquidados con base en los saldos diarios.

Artículo 9º Si un establecimiento bancario presentare en un determinado mes situación de desencaje, no tendrá acceso al redescuento: de bonos de prenda, de operaciones con cargo a los fondos financieros que maneja el Banco de la República y de operaciones otorgadas en desarrollo de líneas especiales de crédito con recursos del Banco Emisor durante un mes, contado desde la fecha en la cual se determina la situación de desencaje.

Artículo 10. Cuando la situación de desencaje se mantuviere por un período de tres meses consecutivos, el Superintendente Bancario estudiará las circunstancias del respectivo banco y podrá tomar en relación con él, con sus representantes legales y sus directores, las providencias previstas en el artículo 5º del Decreto Legislativo 3233 de 1965.

CAPITULO IV

Inversiones admisibles como parte del encaje

Artículo 11. Autorízase a los establecimientos bancarios para invertir parte del encaje legal sobre las exigibilidades a la vista y antes de treinta días, en la siguiente forma:

a) Hasta un punto en documentos del Instituto de Crédito Territorial.

b) Hasta un punto en operaciones de crédito para financiar necesidades de capital de trabajo de empresas dedicadas a producir, almacenar o vender mercancías distintas de café, petróleo crudo y sus derivados, que se destinen exclusivamente a la exportación, dentro de los términos y condiciones señalados por la Resolución 68 de 1973.

Artículo 12. Facúltase a los establecimientos bancarios para invertir hasta catorce puntos de su encaje sobre depósitos en moneda nacional a término mayor de treinta días, en títulos del Fondo Financiero Industrial o en Bonos de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

Artículo 13. La presente resolución deroga las normas que le sean contrarias y rige a partir del 1º de septiembre de 1974, con excepción de las disposiciones que tienen fijada una fecha especial para entrar en vigor.

RESOLUCION NUMERO 51 DE 1974
(agosto 14)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto-Ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Con el fin de captar ahorro y destinarlo para los fines previstos en el artículo 2º de esta resolución, autorízase a los establecimientos bancarios para emitir "Certificados de Depósito a Término", hasta por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) de su capital pagado y reserva legal.

Los "Certificados de Depósito a Término" de que trata el presente artículo, tendrán las siguientes características:

a) Nominativos.
b) De libre negociación.
c) Plazo no inferior a tres (3) meses.
d) Irredimibles antes de su vencimiento.

Artículo 2º Los establecimientos bancarios podrán otorgar préstamos con cargo a los recursos obtenidos mediante la colocación de "Certificados de Depósito a Término" con destino a financiar necesidades de capital de trabajo que requieran los diferentes sectores de la economía nacional.

Artículo 3º La tasa de interés que reconocerán los establecimientos bancarios por los "Certificados de Depósito a Término", será hasta del veinticuatro por ciento (24%) anual.

La diferencia entre la tasa de interés de las operaciones activas realizadas por los bancos con los recursos captados de conformidad con la presente Resolución y la tasa de interés fijada para los depósitos en el inciso anterior, no podrá exceder de cinco (5) puntos.

Artículo 4º Las operaciones de crédito que efectúen los bancos según lo dispuesto en el artículo 2º de esta resolución, tendrán un plazo máximo de treinta y seis (36) meses.

Artículo 5º La cuantía mínima para la captación individual de esta clase de depósitos y para la emisión de los "Certificados de Depósito a Término", a que se refiere el artículo 1º de esta resolución, será de $ 5.000.00.

Artículo 6º Los establecimientos bancarios que emitan "Certificados de Depósito a Término" previstos en la presente norma, deberán abrir una cuenta especial donde se registre la cuantía de los recursos captados por este mecanismo y las colocaciones efectuadas con tales recursos.

La cuantía de los préstamos que se otorguen según lo dispuesto en el artículo 2º de esta Resolución no podrá exceder del monto de los recursos que registre la cuenta especial a que se refiere el inciso anterior, deducido el encaje.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

Parágrafo. La Superintendencia Bancaria, dentro de las atribuciones que le confiere la ley, vigilará el cumplimiento por parte de los establecimientos bancarios, de las condiciones y requisitos señalados en esta norma para la captación y colocación de los fondos provenientes de "Certificados de Depósito a Término".

Artículo 7º Señálase en diez por ciento (10%) el encaje legal sobre los depósitos en moneda nacional a término mayor de treinta (30) días de los establecimientos bancarios, sobre los cuales se hayan emitido "Certificados de Depósito a Término".

La posición de encaje a que se refiere el inciso anterior se establecerá aplicando el sistema señalado por los artículos 6º y 7º de la Resolución 50 de 1974.

Los depósitos que a la fecha de vigencia de esta resolución estén sujetos al encaje del uno por ciento (1%) según lo previsto en el artículo 7º de la Resolución 12 de 1974, deberán ajustarse al encaje del diez por ciento (10%) en proporción de un punto por ciento mensual a partir de septiembre de 1974.

Artículo 8º La presente resolución deroga las normas que le sean contrarias y rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 52 DE 1974
(agosto 14)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las que le confiere el Decreto-Ley 2206 de 1963 en concordancia con el artículo 9º del Decreto 677 de 1972,

RESUELVE:

Artículo 1º Créase un cupo de crédito en el Banco de la República a favor de las corporaciones de ahorro y vivienda, destinado a facilitarles el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 1728 de 1974.

Artículo 2º La cuantía del cupo de crédito a que se refiere el artículo anterior será equivalente al cinco por ciento (5%) del total de los ahorros captados a la fecha de esta resolución.

Artículo 3º El plazo máximo de los créditos que se otorguen en desarrollo de la presente resolución será de un año. La tasa de interés que se cobrará por los mismos será inferior en un punto a la más alta que estén liquidando las corporaciones de ahorro y vivienda en las obligaciones a su favor, adicionada con la corrección monetaria.

Artículo 4º El Banco de la República fijará las demás condiciones y requisitos para que las corporaciones de ahorro y vivienda puedan gozar del cupo de crédito que se crea mediante la presente norma.

Artículo 5º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 53 DE 1974
(agosto 14)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto-Ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º La tasa de redescuento por la utilización del cupo ordinario de crédito de los establecimientos bancarios durante los primeros cinco (5) días, a que se refiere el artículo 4º de la Resolución 49 de 1974, será del dieciseis por ciento (16%) anual.

Artículo 2º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 54 DE 1974
(agosto 21)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las que le confiere el artículo 11 del Decreto 359 de 1973,

RESUELVE:

Artículo 1º La tasa de interés que reconocerá el Banco de la República sobre las inversiones que efectúen las corporaciones de ahorro y vivienda en los títulos del Fondo de Ahorro y Vivienda con sus excesos de liquidez, será inferior en cinco (5) puntos al costo que represente para estas corporaciones la captación de recursos a través del sistema de certificados de depósito.

Artículo 2º Derógase el artículo 2º de la Resolución 12 de 1973 y las Resoluciones números 78 de 1973, 31, 35 y 46 de 1974.

Artículo 3º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 55 DE 1974
(agosto 21)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las que le confiere el artículo 12 del Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Para obtener licencias de cambio destinadas al pago de las importaciones efectuadas por las entidades de derecho público del orden nacional, departamental y municipal con financiación del proveedor a más de un (1) año, se deberá presentar la resolución ejecutiva que autorizó la celebración del respectivo préstamo en cumplimiento del Decreto 1050 de 1955 y normas concordantes.

Parágrafo. En ningún caso el giro correspondiente podrá cubrirse sin la presentación del requisito señalado en el inciso anterior.

Artículo 2º El régimen previsto en el artículo anterior se aplicará a las importaciones que se efectúen en desarrollo de créditos obtenidos a partir de la fecha de vigencia de esta norma.

Artículo 3º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Julio de 1974

Número y fecha			Diario Oficial en que se promulgó			Tema
			Número	Fecha		
Decretos autónomos						
1223	Jul.	30	34.156	Sep.	4 74	Establece que las compañías de seguros y reaseguros darán cumplimiento a la inversión obligatoria de la siguiente manera: a) Los aumentos sobre las cifras de los balances a 31 de diciembre de 1971 que registren las reservas técnicas por concepto de las primas aceptadas en el interior del país, mediante la suscripción de bonos del Instituto de Crédito Territorial, con plazo de 10 años e interés del 11% anual. b) Los aumentos sobre las cifras de los balances a 31 de diciembre de 1973 que registren las reservas técnicas por concepto de las primas aceptadas en el exterior, mediante suscripción de documentos de crédito representativos de moneda extranjera.
Ministerio de Hacienda y Crédito Público						
Decretos						
1271	Jul.	1º	34.134	Ago.	1 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Hacienda y Crédito Público— con la cantidad de $ 24.000.000, provenientes de recursos de crédito interno.
1290	Jul.	3	34.134	Ago.	1 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Presidencia de la República y Ministerios de Justicia, Desarrollo Económico, Educación Nacional y Obras Públicas— con la cantidad de $ 140.000.000 provenientes de los recursos del Balance del Tesoro.
1294	Jul.	4	34.134	Ago.	1 74	Contracredita el presupuesto nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Hacienda y Crédito Público— con la cantidad de $ 30.000.000 provenientes del sobrante del presupuesto de ese mismo Ministerio.
1297	Jul.	4	34.134	Ago.	1 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Contraloría General de la República— con la cantidad de $ 27.177.501 provenientes de rentas e ingresos.
1298	Jul.	4	34.134	Ago.	1 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Minas y Energía— con la cantidad de $ 1.195.876.01 provenientes de recursos del Balance del Tesoro.
1300	Jul.	4	34.137	Ago.	6 74	Fija los gravámenes de algunas posiciones del Arancel de Aduanas, entre otras mercancías: automóviles con motor de cualquier clase para el transporte de personas o de mercancías incluyendo coches de carrera, trolebuses, camperos con tracción en las cuatro ruedas, etc.
1310	Jul.	5	34.136	Ago.	5 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerios de Salud Pública y Educación Nacional— con la cantidad de $ 15.937.162.39 provenientes de rentas contractuales.
1311	Jul.	5	34.139	Ago.	9 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Minas y Energía— con la cantidad de $ 294.742.045 provenientes de recursos de Crédito Externo.
1314	Jul.	5	34.136	Ago.	5 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerios de Salud Pública y Educación— con la cantidad de $ 77.700.000 provenientes de recursos del Balance del Tesoro.
1315	Jul.	5	34.137	Ago.	6 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Hacienda y Crédito Público— con la cantidad de $ 30.000.000 provenientes de rentas contractuales de la Nación.
1324	Jul.	8	34.137	Ago.	6 74	Fija el mismo régimen de las importaciones menores para algunas mercancías, entre otras: sueros, películas, soportes de sonido, discos, cilindros, ceras, cintas, etc.
1333	Jul.	9	34.142	Ago.	14 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Minas y Energía— con la cantidad de $ 15.000.000 provenientes de recursos del Balance del Tesoro.
1336	Jul.	9	34.142	Ago.	14 74	Contracredita el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Desarrollo Económico— con la cantidad de $ 453.785 provenientes de sobrantes del presupuesto de ese mismo Ministerio.
1337	Jul.	9	34.142	Ago.	14 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Rama Jurisdiccional— con la cantidad de $ 34.996.776 provenientes de recursos del Balance del Tesoro.
1338	Jul.	9	34.142	Ago.	14 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Defensa Nacional— con la cantidad de $ 329.649 provenientes de recursos del Balance del Tesoro.
1376	Jul.	12	34.146	Ago.	21 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Departamento Administrativo Nacional de Estadística— con la cantidad de $ 18.000.000 provenientes de recursos del Balance del Tesoro.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Julio de 1974

Número y fecha			Diario Oficial en que se promulgó		Tema
			Número	Fecha	
1377	Jul.	12	34.146	Ago. 21 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Hacienda y Crédito Público— con la cantidad de $ 30.000.000 provenientes del recurso del Balance del Tesoro.
1404	Jul.	15	34.151	Ago. 28 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Educación Nacional— con la cantidad de $ 40.000.000 provenientes de recursos del Balance del Tesoro.
1417	Jul.	16	34.151	Ago. 28 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerios de Educación Nacional y Obras Públicas— con la cantidad de $ 8.500.000 provenientes de recursos del Balance del Tesoro.
1424	Jul.	17	34.151	Ago. 28 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Hacienda y Crédito Público— con la cantidad de $ 94.949.313.91 provenientes de recursos del Balance del Tesoro.
1425	Jul.	17	34.151	Ago. 28 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Departamento Administrativo de Seguridad— con la cantidad de $ 7.690.207.61 provenientes de rentas e ingresos.
1429	Jul.	17	34.151	Ago. 28 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerios de Salud Pública y Educación Nacional— con la cantidad de $ 1.143.500 provenientes de recursos del Balance del Tesoro.
1430	Jul.	17	34.151	Ago. 28 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Educación Nacional— con la cantidad de $ 39.900.000 provenientes de recursos del Crédito Externo.
1431	Jul.	17	34.150	Ago. 27 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Departamento Administrativo del Servicio Civil y Ministerios de Desarrollo Económico y Educación Nacional— con la cantidad de $ 21.100.000 provenientes de recursos del Balance del Tesoro.
1449	Jul.	18	34.151	Ago. 28 74	Adiciona el presupuesto de ingresos del Fondo de Inmuebles Nacionales para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Obras Públicas— con la cantidad de $ 10.000.000 provenientes de ingresos no tributarios.
1466	Jul.	22	34.150	Ago. 27 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social— con la cantidad de $ 15.600.000 provenientes de recursos del Balance del Tesoro.
1477	Jul.	25	34.150	Ago. 27 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia de 1974 —Ministerios de Salud Pública y Educación Nacional— con la cantidad de $ 16.712.966.29 provenientes de intereses generados por un préstamo.
1478	Jul.	25	34.150	Ago. 27 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Salud Pública— con la cantidad de $ 156.409.280.96 provenientes de recursos del Crédito Externo.
1516	Jul.	30	34.156	Sep. 4 74	Ordena que cuando el Banco de la República certifique sobre el valor del oro puro en moneda legal colombiana para la fijación del monto de las indemnizaciones previstas en las leyes mercantiles y tratados internacionales, lo hará teniendo en cuenta la paridad oficial establecida por la Junta Monetaria en desarrollo de las disposiciones internacionales pertinentes.
1537	Jul.	30	34.158	Sep. 6 74	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Fondo Vial Nacional— con la cantidad de $ 17.500.000 provenientes de ingresos no tributarios.
1546	Jul.	31	(——)	(————)	Establece la manera cómo podrán efectuar el pago de impuestos sobre la renta y complementarios los productores de banano de la Zona Bananera del Magdalena, cuyos ingresos ordinarios y extraordinarios provengan de la explotación de banano en predios situados en los municipios de Arauca, Ciénaga y Fundación.
1551	Jul.	31	34.149	Ago. 26 74	I—Establece que son Corredores de Contratos de Fletamento Marítimo o de Arrendamiento de Naves las personas naturales que se dediquen a servir como intermediarios entre armadores y fletadores o corredores de fletes para la conclusión de contratos de fletamento o de arrendamiento de naves, o las sociedades comerciales constituídas con este objeto. II—Determina que el Corredor de Contratos de Fletamento Marítimo o de Arrendamiento de naves no podrá actuar en un mismo negocio como tal y como Corredor de Fletes, tampoco podrá éste actuar en un mismo negocio como tal y como Corredor de Contratos de Fletamento Marítimo y de Arrendamiento de Naves. III—Determina que para actuar como Corredor de Contratos de Fletamento Marítimo o de Arrendamiento de Naves dentro del territorio de la República será necesario obtener una licencia otorgada por la Dirección General Marítima y Portuaria, previo el cumplimiento de los requisitos que establezca tal entidad o aquella que haga sus veces. IV—Determina que el Corredor de Contratos de Fletamento Marítimo o de Arrendamiento de Naves incurrirá en sanciones establecidas en la ley por violación de las normas legales sobre reserva del cargo: o incumplimiento de lo dispuesto legalmente sobre incompatibilidades.
1572	Jul.	31	34.158	Sep. 6 74	Adiciona el Presupuesto Nacional —Fondo Vial Nacional— para la vigencia fiscal de 1974 con la cantidad de $ 6.000.000 provenientes de ingresos no tributarios.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico
Julio de 1974

Número y fecha			Diario Oficial en que se promulgó		Tema
			Número	Fecha	
					Resoluciones ejecutivas
260	Jul.	8	34.141	Ago. 13 74	Autoriza al municipio de Pereira una operación de crédito con los Bancos de Colombia y Cafetero por la suma de $ 5.000.000, con un plazo de 10 años, incluído período de gracia de 1 año e intereses del 14% anual, garantizada con la pignoración del 12.5% de los ingresos por concepto de impuesto a las ventas y destinada a financiar la construcción de obras del terminal interurbano de transportes.
261	Jul.	8	34.147	Ago. 22 74	Autoriza a la Zona Franca Industrial y Comercial "Manuel Carvajal Sinisterra" para celebrar una operación de crédito con el Banco Popular por $ 5.000.000, con un plazo de 10 años, incluído un período de gracia de un año, e intereses del 14% anual, garantizada mediante la pignoración de los arrendamientos recibidos por valor de $ 39.573 e hijoteca de primer grado sobre el inmueble a edificarse. Los fondos provenientes de esta operación se destinarán a financiar la construcción de un edificio industrial.
262	Jul.	8	34.147	Ago. 22 74	Autoriza a la Electrificadora del Tolima, S. A. para celebrar una operación de crédito con los Bancos Cafetero, Popular y Bogotá por la suma de $ 9.000.000, con un plazo de 5 años, intereses del 14% anual, e intereses por mora del 28% anual, garantizada mediante la pignoración del remanente disponible de la venta de energía a la Compañía de Cementos Diamante S. A. Los fondos provenientes de esta operación se destinarán a financiar la finalización de las obras del plan Hidroprado, y para atender el aporte que le corresponde a la Electrificadora en el plan ICEL - BID y en la electrificación rural.
282	Jul.	12	34.148	Ago. 23 74	Autoriza a las Empresas Públicas Municipales de Anserma, para celebrar una operación de crédito con el Banco de Bogotá por el equivalente en pesos moneda legal de D.M. 138.113.02, con un plazo de 6 años, incluído un período de gracia de 2 años, con intereses del 7% anuales, destinados a refinanciar la deuda externa contraída con Siemens A. G. de Alemania.
283	Jul.	12	34.148	Ago. 23 74	Autoriza al Municipio de Chinchiná-Telefónica Municipal para celebrar una operación de crédito con el Banco de Bogotá, por el equivalente en pesos moneda legal, de D.M. 119.222.02, con un plazo de 6 años, incluído un período de gracia de 2 años, e intereses del 7% anual, destinada a refinanciar la deuda externa con Siemens A. G. de Alemania.
284	Jul.	12	34.148	Ago. 23 74	Autoriza a las Empresas Públicas de Medellín para emitir títulos de Deuda Pública Interna, denominados "Bonos Empresas Públicas de Medellín", por valor de $ 100.000.000, con un plazo de 10 años, amortización mediante sorteos semestrales a partir del tercer semestre de la emisión; descuento inicial del 5% sobre su valor nominal e intereses del 16% anual pagaderos por trimestres vencidos, destinada a financiar parcialmente la contrapartida en pesos del proyecto Hidroeléctrico de Guatapé II.
286	Jul.	12	34.148	Ago. 23 74	Autoriza a las Empresas Públicas Municipales de Honda para celebrar una operación de crédito con el Banco del Comercio por la suma de $ 4.832.875, redescontables a través del Fondo Financiero de Desarrollo Urbano, con un plazo de 10 años, incluído un período de gracia de un año e intereses del 14% anuales, garantizada mediante pignoración a favor del Banco del Comercio del producto de las contribuciones de valorización por pavimentación y de las rentas por recaudos de aseo y mercadeo de las obras a financiarse, hasta el monto del 120% del servicio anual de la deuda, incluídos capital e intereses, destinada a financiar obras de pavimentación de calles, mejoramiento y mantenimiento de la plaza de mercado y ampliación de la red telefónica.
287	Jul.	12	34.148	Ago. 23 74	Autoriza al municipio de Popayán —Telefónica Municipal— para celebrar una operación de crédito con el Banco del Comercio por el equivalente en pesos moneda legal, de US$ 149.902.29 de los Estados Unidos de América, con un plazo de 3 años e intereses del 7% anual, destinada a la refinanciación de la deuda vencida con la Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson de Suecia.
297	Jul.	16	34.148	Ago. 23 74	Autoriza a las Empresas Públicas Municipales de Girardot para celebrar una operación de crédito con el Banco del Comercio por el equivalente en pesos moneda legal de M.D. 550.593.19, con un plazo de 6 años incluído un período de gracia de 2 años e intereses del 7% anual, garantizada mediante la pignoración a favor del Banco del Comercio del 50% de todas las sumas que recaude por concepto de servicios telefónicos; y destinada a refinanciar la deuda vencida con la compañía Simens A. G. de Alemania.
298	Jul.	16	34.148	Ago. 23 74	Autoriza a la Valorización Departamental del Valle del Cauca para emitir títulos de deuda pública interna denominados "Bonos Empréstitos de Valorización" por $ 5.000.000, con un plazo de 10 años, intereses del 12% anual, garantizada mediante la pignoración de las obras a financiar con el producto de la presente emisión, destinada a financiar parcialmente la rectificación y pavimentación de la carretera Crucero-Candelaria-Río Desbaratado, construcción de la carretera Florida-El Llanito y prolongación de la Avenida Cañasgordas-Río Ponce.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

Número y fecha			Diario Oficial en que se promulgó		Tema
			Número	Fecha	
299	Jul.	16	34.148	Ago. 23 74	Autoriza a la Electrificadora de Boyacá S. A. para celebrar una operación de crédito con el Banks Trust Company de los Estados Unidos de América, por la suma de US$ 1.000.000, con un plazo de 10 años, incluído un período de gracia de 3 años, e intereses del 1% por encima de la tasa interbancaria de Londres para depósitos en eurodólares a 6 meses y un interés de mora de 1% sobre el anterior; destinada a financiar la cuota inicial que la Electrificadora de Boyacá S. A. deberá pagar a los proveedores para la ampliación de la Central Termoeléctrica de Paipa.
307	Jul.	22	34.156	Sep. 4 74	Autoriza al Departamento de Antioquia para celebrar una operación de crédito con el Banco Popular, por la suma de $ 50.000.000, con un plazo de 5 años, incluído un período de gracia de un año e interés hasta del 17% anual, de acuerdo con lo establecido por la Junta Monetaria.
322	Jul.	30	34.159	Sep. 9 74	Autoriza a las Empresas Departamentales de Antioquia "EDA" para celebrar una operación de crédito con el Banco de Colombia por US$ 162.228.37 y FF $ 1.076.510.62, con plazos de 6 años, incluído un período de gracia de 2 años, intereses del 7% anual, garantizada mediante la constitución de hipoteca de primer grado a favor del prestamista sobre el Palacio Nacional.
323	Jul.	30	34.159	Sep. 9 74	Autoriza al Departamento de Antioquia para celebrar una operación de crédito con un pool bancario por $ 45.000.000, con plazo de 5 años, incluído un período de gracia de un año, intereses del 17% anual, garantizada mediante la pignoración a favor de los prestamistas y proporcional al monto otorgado por cada uno de ellos, del 10% de los recaudos que verifique por concepto de los impuestos sobre cerveza, sin que sobrepase del 120% de servicio anual de la deuda, incluído capital e interés.
324	Jul.	30	34.159	Sep. 9 74	Autoriza a las Empresas Municipales "EMCALI" para celebrar una operación de crédito con el Instituto de Fomento Industrial "IFI" por $ 10.000.000, con un plazo de 20 años, incluído un período de gracia de 4 años, intereses del 10% anual, garantizada mediante la suscripción de pagarés a favor del prestamista.
					Resoluciones
6371	Jul.	8	(——)	(————)	Fija el tipo de cambio para la liquidación de algunos impuestos.
7188	Jul.	23	(——)	(————)	I—Ordena que el papel sellado de valor de $ 3.00 seguirá en uso hasta el 31 de diciembre de 1974, con su valor reajustado conforme al Decreto 284 de 1974, artículo 44. II—Determina que a partir del 1º de enero de 1975 solo podrá usarse como papel sellado el prescrito en la Resolución 1961 de 1973. III—Señala otras normas relativas a utilización de papel sellado.
					Ministerio de Agricultura
					Decretos
1368	Jul.	12	34.148	Ago. 23 74	I—Establece que los propietarios de fundos explotados adecuadamente tendrán derecho a que se excluya de la expropiación una porción de tierra apta para explotaciones agrícolas o pecuarias y que los propietarios de tierras inadecuadamente explotadas podrán ejercer el derecho de exclusión solo en caso de que obtengan de su predio más del 70% de la renta líquida y que represente no menos del 50% de su patrimonio líquido. II—Señala que el derecho de exclusión se determina con base en la clasificación de suelos hecha por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuando no exista esta clasificación el derecho de exclusión será de 80 hectáreas, este se incrementará en un 200% cuando se hayan realizado en el predio obras de drenaje, rectificación, nivelación u obras similares siempre que el predio se haya explotado regularmente. Cuando el propietario demuestre haber obtenido los mínimos de productividad, el derecho de exclusión se aumentará en un porcentaje igual a la productividad excedente que se hubiere acreditado. III—Determina que en regiones destinadas a la ganadería pero que por razón de los suelos debieran explotarse en agricultura y que registren índices bajos de productividad, el derecho de exclusión de que trata el número II se aumentará en un porcentaje igual a tres veces el porcentaje de la productividad excedente que se hubiere acreditado sobre los mínimos señalados por el Ministerio de Agricultura para la respectiva región o subregión.
1369	Jul.	12	34.149	Ago. 26 74	I—Establece que el Ministerio de Agricultura, previo concepto favorable del Consejo Asesor de la Política Agropecuaria señalará anualmente los mínimos de productividad que deben regir en el respectivo año, entendiendo por tal el rendimiento físico que de un determinado cultivo, actividad ganadera o forestal en cada hectárea de tierra destinada a estas actividades de acuerdo con las características de suelo y clima, del ciclo de producción, de disponibilidad de vías, insumos, maquinaria, etc., y del desarrollo empresarial alcanzado en la respectiva región o subregión. II—Señala que el Ministerio de Agricultura podrá señalar los niveles mínimos de productividad luego de haber zonificado el país por regiones y subregiones, previo concepto del Consejo Asesor de la Política Agropecuaria. III—Determina que el Ministerio de Agricultura deberá adoptar un procedi-

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

Número y fecha			Diario Oficial en que se promulgó			Tema
			Número	Fecha		
						miento para fijar los niveles mínimos de productividad. IV—Dispone que los mínimos de productividad aplicables en 1974 serán establecidos mediante resolución del Ministerio de Agricultura previo concepto del Consejo Asesor de Política Agropecuaria, así mismo establecerá las normas técnicas básicas mínimas de explotación y manejo cuya aplicación permita presumir que el propietario ha alcanzado los niveles mínimos de productividad en los distintos cultivos, explotaciones ganaderas o forestales.
1394	Jul.	15	34.148	Ago.	23 74	I—Crea un Consejo Asesor, adscrito al Ministerio de Agricultura para el desarrollo de cada uno de los distritos de conservación de suelos y aguas. Este consejo está integrado por representantes del Ministerio de Agricultura, Obras Públicas, INCORA, ICA, INDERENA, Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, Asociaciones Municipales de Usuarios. II—Determina que cada una de las entidades representadas en el Consejo Asesor deberá prestar su colaboración en los programas de desarrollo del Distrito de conservación de suelos y aguas. III—Establece que los consejos asesores para el desarrollo de los distritos de conservación de suelos y aguas rendirán informes trimestrales de sus actividades y están presididos por el representante del Ministro de Agricultura; este consejo velará por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales sobre conservación y fomento de los recursos naturales renovables.
1418	Jul.	17	34.138	Ago.	8 74	I—Asumirá la exportación de flores a Estados Unidos el Instituto de Mercadeo Agropecuario, esta función la ejercerá en el período en el cual las exportaciones de flores gocen del Certificado de Abono Tributario dentro de las condiciones vigentes. II—Corresponde a los productores de flores una parte del "Certificado de Abono Tributario" en un 2.8% del total del reintegro de divisas provenientes de la respectiva exportación. III—Los recursos que reciba Idema por concepto de exportaciones, se destinará al cumplimiento de los objetivos señalados en la ley.
1454	Jul.	22	34.149	Ago.	26 74	Autoriza a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero para suscribir acciones en la Sociedad Empresa Colombiana de Productos Veterinarios "VECOL" hasta por $ 20.000.000.

Ministerio de Desarrollo Económico

Decretos

1360	Jul.	11	34.142	Ago.	14 74	Establece que la Corporación Nacional de Turismo de Colombia expedirá el reglamento al cual debe ajustarse el contrato de hospedaje.
1361	Jul.	11	34.141	Ago.	13 74	I—Establece que el Gobierno Nacional podrá crear de oficio cámaras de comercio teniendo en cuenta una serie de requisitos legales. II—Señala que los trámites para creación de nuevas cámaras se surtirán ante la Superintendencia de Industria y Comercio. III—Señala cuál será la jurisdicción, clases y las funciones de las Cámaras de Comercio. IV—Determina que la Superintendencia de Industria y Comercio aprobará los estatutos de cada Cámara y sus reformas mediante resolución. V—Establece que las Cámaras de Comercio solo podrán ejercer las funciones señaladas en el Código de Comercio.
1379	Jul.	12	34.141	Ago.	13 74	I—Establece que el liquidador de los Fondos Regionales de Capitalización Social será el Secretario Técnico del Consejo Nacional Coordinador. II—Reglamenta la liquidación de cada fondo.

Ministerio de Minas y Energía

Decretos

1348	Jul.	10	34.141	Ago.	13 74	I—Establece la organización del Programa Cooperativo de Investigación de Carbonos y cuál debe ser su objetivo. II—Señala las entidades encargadas de la elaboración del programa. III—Determina que las entidades adscritas al programa, se encargarán de coordinar la participación de las universidades y centros nacionales cuyas actividades se relacionen con la investigación del carbón. IV—Dispone que el Comité Directivo del Programa estudiará los presupuestos necesarios para la ejecución del mismo, y conjuntamente con el Departamento Nacional de Planeación estudiará la participación de los organismos extranjeros para proponer al Gobierno la forma de su vinculación.
1487	Jul.	26	34.151	Ago.	28 74	Establece que el Consejo Nacional de Política Económica y Social determinará para cada sector minero, el sistema y forma de reembolso por concepto de amortización de capitales extranjeros invertidos en el país para la explotación de yacimientos de minerales por medio de contratos con empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta u otras entidades financieras oficiales relacionadas con la actividad minera.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Julio de 1974

Número y fecha			Diario Oficial en que se promulgó		Tema
			Número	Fecha	
Ministerio de Educación Nacional					
Decretos					
1325	Jul.	8	(——)	(————)	I—Establece la organización anual de concursos para premiar las mejores obras inéditas de autores colombianos y un premio de $ 100.000 para la mejor obra que se publique en el país en el año anterior. II—Determina que el registro de exportación no se dará sin previa presentación del certificado expedido por la Biblioteca Nacional en que conste el depósito legal hecho por los editores de la obra. III—Crea estímulos para autores didácticos nacionales. IV—Establece otras normas para proteger e incentivar la cultura en Colombia.
1397	Jul.	15	34.149	Ago. 26 74	I—Establece que los fondos que recaude la Caja Colombiana de Subsidio Familiar con destino a escuelas industriales e institutos técnicos industriales se distribuirá el 70% para establecimientos ubicados dentro de las entidades territoriales aportantes y el 30% para establecimientos ubicados en entidades territoriales de menores recursos. Estos fondos se invertirán en equipos y materiales de enseñanza. II—Determina que los pagadores de las escuelas e institutos técnicos industriales dependientes del Ministerio de Educación, consignarán estos dineros a cargo de los fondos de servicios docentes, para lo cual abrirán una subcuenta sometida a las normas fiscales de la Contraloría General de la Nación.
Consejo Directivo de Comercio Exterior					
Resoluciones					
34	Jul.	9	(——)	(————)	Corrige algunas posiciones arancelarias establecidas en las Resoluciones 33 y 29 del Consejo Directivo de Comercio Exterior.
36	Jul.	9	(——)	(————)	Adopta medidas para ordenar la exportación de arrabio en lingotes y evitar posibles distorsiones en el mercado.
Junta Monetaria					
Resoluciones					
38	Jul.	3	(——)	(————)	I—Establece la obligación de constituir una garantía ante el Instituto Colombiano de Comercio Exterior que asegure el reintegro de divisas, como requisito para obtener registro de exportación. II—Determina que la garantía puede ser bancaria o personal, que exportadores deben constituir una u otra, la cuantía, la tasa de cambio, etc.
39	Jul.	3	(——)	(————)	Determina como los exportadores pueden obtener divisas para el pago de fletes por anticipado y regula las obligaciones que debe cumplir ante la Oficina de Cambios.
40	Jul.	3	(——)	(————)	I—Autoriza la utilización de un cupo especial para financiar importaciones de aviones de chequeo, de radio-ayudas del sistema de navegación aérea, de aerofotografías, cartografía e investigación magnética con infrarrojo y radar, que requieren los establecimientos públicos. II—Exonera a tales importaciones de la consignación anticipada para pagos al exterior.
41	Jul.	10	(——)	(————)	I—Señala en $ 1.820.2 millones el monto de la financiación de cultivos tecnificados de ciclo semianual del programa del Fondo Financiero Agropecuario. II—Establece que la financiación del Fondo cobija un 75% y las entidabes bancarias el 25%. III—Fija límites a los préstamos que conceda la Caja Agraria.
42	Jul.	10	(——)	(————)	I—Establece un cupo de crédito en el Banco de la República por el monto necesario para descontar el 100% del capital e intereses de las obligaciones que venzan el 1º de julio y el 30 de septiembre de 1974, originadas en préstamos otorgados en la región afectada por la emergencia de Quebradablanca. II—Fija las condiciones.
43	Jul.	17	(——)	(————)	I—Establece un cupo adicional a los Fondos Ganaderos con destino al fomento lechero. II—Fija condiciones y sanciones.
44	Jul.	17	(——)	(————)	Determina que el monto de intereses causados y no recibidos oportunamente y los excesos de inversión en Bonos de la Ley 21 de 1963 sean tenidos por la Superintendencia Bancaria como disponibilidad para efectos de liquidar el computable por el encaje o para disminuir las sanciones ya liquidadas.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

INDICE ECONOMICO

Selección de artículos de las publicaciones recibidas por la Biblioteca y Hemeroteca del Departamento de Investigaciones Económicas durante 1972

IMPUESTOS

1799—How should the long range tax system be? Mont. Rev Mit. Ban. 17(1): 2-11 En. '72. Tokio.
Contenido: Tax burden. - How should the tax system be? - Conclusion.

1800—¿Impuesto al ocio o al trabajo?; renta presuntiva. ARROZ. 21(226): 6, 8, 10, 12, 14 Ag. '72. Bogotá.
Contenido: Acoplamiento del sistema de renta presuntiva dentro de la legislación actual. - Conservación o derogatoria de exenciones. - Tasa aplicable. - Avalúo catastral. - Deficiencia del avalúo catastral. - Incremento desmesurado de las contribuciones fiscales. - Conclusiones.

1801—Let's have a taxes board. The Econ. 243(6714): 80 Ab. '72. Londres.
Reformas llevadas a cabo por el Gobierno Británico en relación con el sistema de impuestos con el fin de mejorar su administración.

1802—Ley 11 de 1972 (diciembre 18). Rev. Ban. Rep. 45 (542): 2219-2220 Dc. '72. Bogotá.
Por el cual se deroga el impuesto a la exportación del café y se dictan otras disposiciones.

1803—Lindholm Richard W. Toward a new philosophy of taxation. Morg. Guar. En: 3-8 '72. Nueva York.
Contenido: Ideal for revenue sharing. - Opening VAT's spigot.

1804—Manafield, Charles Y. Elasticity and buoyancy of a tax system: a method applied to Paraguay. St. Pap. 19(2): 425-446 Jl. '72. Washington.
Contenido: Definition of elasticity. - Measurement of elasticity. - Application of analysis to Paraguay. - The elasticity of the tax system. - Import taxes. - Export taxes. - Excise taxes. - Cattle taxes. - Summary and decomposition analysis. - Tax buoyancy versus tax elasticity. - Conclusion.

1805—Mesa González, Humberto. El impuesto a las personas naturales. Rev. Cam. Com. 2(8): 81-87 St. '72. Bogotá.
Contenido: Tarifa e inflación. - Las exenciones personales. - Exenciones especiales. - Gastos educacionales.- Rentas exentas. - Intereses.

1806—Michienzi, Pietro. La riforma del contenzioso tributario: un'occasione perduta. Bria. 28(10): 1264-1266 Oc. '72. Roma.
A la cabeza de título: Studi e Commenti.
El autor hace un análisis del decreto-ley concerniente a la revisión del régimen contencioso tributario en Italia.

1807—Parra Escobar, Armando. Tributación de los capitales extranjeros. Rev. Cam. Com. 2(8): 89-107 St. '72. Bogotá.
Contenido: Introducción. - Sociedades extranjeras. - Personas naturales extranjeras. - Las personas extranjeras como sujetos pasivos del impuesto. - Aspectos varios.

1808—Pinzón, José Gabino. El impuesto sobre la renta de las sociedades. Rev. Cam. Com. 2(8): 57-68 St. '72. Bogotá.
Necesidad de una reforma tributaria a las sociedades, no solo para variar las tarifas, sino especialmente para cambiar la estructura misma del impuesto, a fin de gravarlas teniendo en cuenta su capacidad económica o contributiva, cualquiera que sea su forma.

1809—Resolución número 33 de 1972 (mayo 3). Rev. Ban. Rep. 45(535): 797-798 My. '72. Bogotá.
La Junta Monetaria dicta una medida relacionada con la liquidación del "Certificado de Abono Tributario", tomándose como base un precio de US$ 38.00 por onza troy fina de oro que se venda al Banco de la República.

1810—Rowlatt, J. Donald. An estimate of the tax rate in a public assistance system. Can. Jour. Econ. 5 (1): [84]-95 Fb. '72. Toronto.
Contenido: Conceptual framework. - Empirical results.- Potential bias. - Concluding remarks. - Tablas estadísticas.

1811—Sandler, Todd. M. y Robert B. Shelton. Fiscal federalism spillovers and the export of taxes. Kiklos. 25(4): 736-753 '72. Basilea, Suiza.
Contenido: No resource mobility, tax exportation and public goods spillovers. - Resource mobility, tax exportation, and public goods spillovers. - Excise levies and efficient taxation. - Tax distortion, tax harmonization, and efficient constitutional amendments. - Conclusions. - Gráficas.

1812—Schwartz, Eli y J. Richard Aronson. How to integrate corporate and personal income taxation. Jour. Finan. 27(5): 1073-1080 Dc. '72. Nueva York.
Contenido: Introduction. - Aggregate effects of integration on the corporate sector. - The micro-effects of the integrated tax on individuals and corporations.

1813—Sojo Zambrano, José Raimundo. Los estímulos y desestímulos tributarios. Rev. Cam. Com. 2(8): 23-27 St. '72. Bogotá.
Contenido: El impuesto de renta. - El impuesto a las sociedades. - Los estímulos tributarios.

1814—Surís, José M. La desgravación fiscal a la exportación; algunos problemas que plantea. Ec. Nal. Int. Emp. 1821: 14-17 My. '72. Barcelona.
Contenido: El concepto legal y el "concepto" presupuestario. - Recaudación por impuestos de compensación de gravámenes interiores. - Determinación del valor interior.

1815—Tarifa de impuestos. Inf. Sem. Econ. 380:2018 Fb. '72. Bogotá.
Tabla elaborada por la Dirección de Impuestos, para hacer liquidación privada de sus impuestos.

1816—Taxation of the poor and the rich. Am. Econ. Rev. 62(2): 319-334 My. '72 Nashville, Tennessee, EE. UU.
Contenido: Taxation of the poor and the normative theory of tax incidence, por David M. Gordon. - The taxation of wealth and the wealthy, por Earl A. Thompson. - Discussion, por Robert J. Lampman, y Henry J. Aaron.

1817—They nobbled corporation tax. The Econ. 242(6709): 87 Mz. '72. Londres.
A la cabeza de título: "Taxes after the budget".

INCOMEX-Resoluciones.
Véase:
COLOMBIA-LEYES, DECRETOS, ETC.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

INDIA-CONDICIONES ECONOMICAS

1818—Encarece el suministro para la India. Petr. Press. 39(3): 95-97 Mz. '72. Londres.
"Hace tiempo que la India importa cada vez más crudo para suplementar su relativamente moderna producción y suplir sus industrias en expansión...".

1819—India: uno de los mayores mercados del mundo. Nuev. Mer. 27/28: 16-22 Mz./Ab. '72. Bogotá.
"Sus planes de desarrollo acusan una imperiosa necesidad de bienes de capital y materias primas".

1820—Jackson Dudley. Wage policy and industrial relations in India. Econ. Jour. 82(325): 183-194 .Mz. '72 Londres.
Contenido: Legislation and the evolution of wage policy. - Industrial relations and recent policy proposals.

1821—El mercado de la India. Mer. Com. Int. Fasc. 73 (H-10-a²). '72. Madrid.
Contenido: Geografía e historia. - Sistema de gobierno.- Demografía. - Comunicaciones y transportes. - Economía.- Comercio exterior. - La exportación. - La importación. - Comercio con España. - Régimen de comercio exterior.

INDUSTRIA

1822—Actividad de la industria francesa de tractores y maquinaria agrícola en 1971. Fran. Amer. Lat. 3: 204-206 Jn. '72. París.
Contenido: Importancia de esta industria. - Algunas cifras de producción en 1971. - Las ventas exteriores de la industria francesa de maquinaria agrícola.

1823—Algunos aspectos sobre la política de desarrollo industrial. Com. Ext. 22(10): 923-931 Oc. '72. México.
A la cabeza de título: Documentos.
"Fragmentos del informe presentado por el Secretario de Industria y Comercio ante la H. Cámara de Senadores, y de las preguntas y respuestas que le siguieron, el 20 de septiembre de 1972".

1824—Bagú, Seergio. El proceso de industrialización. Rev. Cien. Econ. 60(5): 37-63 En.-Mz. '72. Buenos Aires.
Contenido: Prólogo y conceptos básicos. - Casos nacionales de industrialización. - Panorama comparativo de la industrialización. - Prólogo histórico a las ideas y procesos que acompañan a la industrialización de América Latina desde 1945.

1825—Baldwin, George B. Guía práctica del método Little/Mirrlees. Fin. Des. 9(1): 18-25 Mz. '72. Washington.
"Un determinado método de analizar los costos y beneficios de los proyectos industriales ha suscitado mucho interés y considerable debate, en particular acerca del grado de su "novedad". En el presente trabajo un experto del Banco Mundial nos indica su opinión al respecto".

1826—Be car full. The Econ. 243(6714): 106-107 Ab. '72. Londres.
A la cabeza de título: "Japanese market".
Se refiere a la industria de automotores en el Japón.

1827—The boating urge. The Econ. 245(6748): 50-51 Dc. '72. Londres.
A la cabeza de título: "Business Brieff".
Contenido: Takeovers. - Racing hints. - Safety.

1828—Britain's computers go it alone. The Econ. 242(6702): 77 Fb. '72. Londres.
A la cabeza de título: "Business - International".
Referido a la industria de computadores en el Reino Unido.

1829—C., F. G. Macchine da cucire. Bria. 28(7): 936-941 Jl. '72. Roma.
A la cabeza de título: "Produzioni e Mercati".
Contenido: Macchine ad uso domestico. - Macchine ad uso industriale ed artigiano. - Commercio estero. - Cuadros estadísticos.

1830—Cars: better but dearer. The Econ. 245(6744): 86-87 Nv. '72. Londres.
A la cabeza de título: "Business Brief".
Contenido: Mass production. - Model Changes.

1831—Carter, R. L. Britain's insurance industry. Rev. Lloys. 103: 37-51 En. '72. Londres.
Contenido: Growth of the industry. - Structure of the industry. - Insurance and the british economy. - Risk Transfer. - Investment of insurance funds. - The balance of payments. - The future.

1832—Casas, Juan Carlos. Las multinacionales y el comercio latinoamericano. Bol. Men. CEMLA. 18(12): Dc. '72; 19(1): 14-22 En. '73. México.
Contenido: Introducción. - Compañías de capital extranjero y las exportaciones de productos manufacturados. - Las 46 multinacionales que exportan desde dos o más países de la ALALC.

1833—Consumer durables: will the boom last? The Econ. 242(6702): 62-63 Fb. '72. Londres.
A la cabeza de título: "Business Brieff".
Contenido: Italian giants: Washing machines cookers. - Freezers and dishwashers. - The rest. - Televisions.

1834—Cooper, Gary. "Las dos ruedas de Toyota del Japón". Inter.. Manag. 27(9/10): 42-44, 46 St./Oc. '72. Maidenhead-Inglaterra.
Contenido: Toyota comenzó como una filial de un fabricante textil. - Una ocultista sugirió el nombre de Toyota cuando la firma automotriz se creara.

1835—Crecimiento de la industria en el mundo. M. Valores. 32(3): 54-55 En. '72. México.
La industria química, que incluye petróleo, carbón, hule y productos plásticos, fue el sector de más rápido crecimiento en el mundo. - Incrementó su producción a una tasa promedio de 9.4% al año durante los últimos 15 años.

1836—El crédito a la industria manufacturera a través de las instituciones financieras durante los últimos cinco años. Inf. Finan. 109: 46-57 My. '72. Bogotá.
Contenido: Introducción. - Fuentes de financiación de los intermediarios financieros que suministran los recursos al sector de la industria manufacturera. - El crédito a la industria manufacturera por entidades.

1837—Dadone, Aldo A. y Edmundo del V. Soria. Causas de las diferencias de costos entre industrias cordobosas y similares radicadas en el litoral. Revista Econ. 23: [11]-47 Córdoba (Argentina).
Contenido: La importancia de la industria de Córdoba. - Evolución histórica de la industria de Córdoba. - Los mayores costos que enfrenta Córdoba en comparación con Buenos Aires. - El efecto previsible de los mayores costos. - Apéndice matemático.

1838—Decreto número 2167 de 1972 (noviembre 23). Rev. Ban. Rep. 45(541): 2007-2008 Nv. '72. Bogotá.
Por el cual se dicta algunas medidas para la creación del Fondo de Garantías para pequeña y mediana industria.

1839—Decreto número 2248 de 1972 (diciembre 1º). Rev. Ban. Rep. 45(542): 2221-2224 Dc. '72. Bogotá.
Por el cual se dictan disposiciones sobre protección de la industria nacional y la adquisición de ciertos bienes que requieren registro de importación.

1840—Desarrollo industrial del Grupo Andino; Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú. Mer. Com. Int. Fasc. 51 (J-8¹) '72. Madrid.
Contenido: Características de la economía de los países Andinos. - Características de la evolución del sector industrial del Grupo Andino. - La política industrial de Colombia, Chile y Perú. - La política industrial de Bolivia y Ecuador.

1841—Devia Moncaleano, Armando. El Tolima se fijó una meta: la industrialización. Rev. Cam. Com. 2(7): 139-148 Jn. '72. Bogotá.
Contenido: Producción agropecuaria. - Ubicación geo-

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

gráfica. - Servicios. - Crédito. - Minería. - Mano de obra. - Entidades de promoción. - Ensambladora de camperos. - Hilandería de El Espinal. - Fábrica de ladrillo. - Algunas cifras estadísticas sobre el departamento del Tolima.

1842—La distribución directa de la industria es la más dramática competencia desleal. Bol. Fen. 27(2851): [1], 12-15 My. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Fenalco.
Contenido: El comercio frente a la industria. - El comercio y los precios. - Una importante función del comercio. - La seccional.

1843—The electric and electronic equipment industry. Surv. Jap. Fin. Ind. 24(2): 17-36 Ab.-Jn. '72. Tokio.
Contenido: Recent situation. - Future prospects.

1844—Empaque de líquidos en bolsas. Nuev. Mer. 29/30: 40-49 My./Jn. '72. Bogotá.
Contenido: Estilo de empaque. - Nuevos sistemas. - Conozca su producto. - Algunas notas sobre laminados. - Donde debe colocar la máquina.

1845—Equipo para manejo, empaque, cierre y sellado de cajas. Nuev. Merc. 29/30: 24-28 My./Jn. '72. Bogotá.
Contenido: Selladora de cajas. - Armadoras y abridoras de cajas. - Empacadoras. - Máquinas para formar bandejillas.

1846—Los equipos electrónicos franceses. Fran. Amer. Lat. 6: 428-429 Dc. '72. París.
..."La industria electrónica francesa se sitúa en primer lugar de la electrónica internacional, detrás de los Estados Unidos y Japón y muy cerca de Alemania y Gran Bretaña".

1847—L'Espagne au seuil de l'industrialization. Bull. Soc. Banq. Suí. 4: 73-81 '72. Basilea, (Suiza).
Contenido: L'évolution économique depuis le programme de stabilisation de 1959. - Problémes de structure et de développement. - Les plans de développement. - La réorganisation de l'institut national de l'industrie. - Perspectives.

1848—European chemicals: still struggling. The Econ. 243 (6722): 68-69 Jn. '72. Londres.
A la cabeza de título: "Business Brief".
Contenido: Still thinking big. - France races on. - German worries.

1849—Evolución de la industria química francesa en 1971. Fran. Amer. Lat. 3: 176-178 Jn. '72. París.
..."La industria química francesa es la segunda industria nacional después de la mecánica con una cifra de ventas que se puede calcular en unos 46.000 millones de francos en 1971".

1850—Ford rolls on. The Econ. 245(6748): 62-63 Dc. '72. Londres.
A la cabeza de título: "Cars".

1851—Francia García, Sabás. Fondo de garantía y fomento a la industria mediana y pequeña. Rev. Bria. 20 (10): 11-18 Oc. '72. México.
Contenido: Operaciones que puede celebrar el Fondo. - Qué son y para qué sirven los créditos de habilitación o avío. - Créditos hipotecarios industriales. - Monto de cada crédito y tasa de interés.

1852—Gaviria Vélez, Germán. Posibilidades industriales del departamento de Risaralda. Rev. Cam. Com. 2(7): 149-153 Jn. '72. Bogotá.
Contenido: El desarrollo industrial. - La descentralización industrial. - Las posibilidades industriales de Risaralda.

1853—Góngora C., Juan B. Industrialización de la fibra de coco. Rev. I.I.T. 14(79): 25-32 St./Oc. '72. Bogotá.
Contenido: Producción de fibras cortas tipo cerda y relleno. - Producción de fibra larga para hilar o trenzar. - Tecnificación de los procesos. - Mecanización. - Mercado internacional de fibras de coco. - Conclusiones.- Bibliografía.

1854—Industria. Bol. Econ. Hol. 25(578): 8-10 En. '72. La Haya (Holanda).
Este artículo aparecerá periódicamente.
Contenido: La producción de automóviles turismo DAF alcanza a 500.000. - Encargo norteamericano para una fábrica holandesa de aparatos y máquinas. - Rank Xerox extiende sus actividades en Holanda. - Fábrica holandesa de productos químicos cedida en traspaso a un consorcio británico. - Empresa francesa para una oferta de compra de una fábrica holandesa de productos farmacéuticos.- Fábrica holandesa de cuadradillos de moqueta en Australia. - Botadura de un bote roll-on/roll-off.

1855—La industria francesa de material para lucha contra incendios. Fran. Amer. Lat. 2: 130-131 Ab. '72. París.
Contenido: Extintores manuales o sobre ruedas. - Los vehículos. - Las instalaciones fijas, los cierres corta-fuego. - La detección.

1856—La industria química española 1970-1980. Mer. Com. Int. Fasc. 69 (P-2ª) '72. Madrid.
Contenido: Introducción. - Complejos químicos importantes. - Situación actual y desarrollo previsto. - Previsiones 1970-1980. - Conclusiones.

1857—Industria y desarrollo; la necesidad de la industrialización para el desarrollo de las economías. Mer. Com. Int. Fasc. 69 (P-2ª) '72. Madrid.
Contenido: Industrialización y desarrollo. - Etapas del proceso de industrialización. - Obtáculos a la industrialización. - Aspectos sociales de la industrialización. - Estrategias y políticas. - Anexos.

1858—Industrial production in mid-1972. Bull. Fed. Res. 58 (7): [605]-614 Jl. '72. Washington.
Contenido: The current expansion. - Consumer goods. - Business equipment. - Defense and space equipment. - Intermediate products. - Materials for processing. - Gráficas.

1859—Industry gets its chance. The Econ. 242(6697); 56-57 En. '72. Londres.
Contenido: Decisions on file. - Fewer but longer strikes.

1860—Japan's automobile industry; a study of its financial structure. Mont. Rev. Mit. Ban. 17(5): 3-11 My. '72. Tokio.
Resumen de la industria de los automóviles en Japón.

1861—Los laminados y como resolver problemas de empaque. Nuev. Mer. 29/30: 59-61 My./Jn. '72. Bogotá.
Contenido: Empaques de material laminado. - Impresos laminados. - Selección del equipo de laminado. - Coextrusión.

1862—Maquinaria para hacer, llenar y sellar bolsas. Nuev. Mer. 29/30: 50-54 My./Jn. '72. Bogotá.
Contenido: Adelantos sin fin. - Popularidad de las bolsas. - Múltiples usos de equipos. - Empaque al gas y al vacío.

1863—Máquinas para envolver paquetes sencillos y múltiples. Nuev. Mer. 29/30: 30-39 My./Jn. '72. Bogotá.
Contenido: Envolturas "directas". - Sobreenvolturas. - Envolturas herméticas. - Envolturas múltiples. - Embalaje.

1864—Martín, Hugo. Ayuda del Banco Mundial a la industrialización. ARROZ. 21(226): 33 Ag. '72. Bogotá.
Definiciones respecto a lo que constituyen las diversas etapas de la industrialización y el enfoque que proyecta aplicar para ayudar a acelerar ese proceso.

1865—El mercado de la bicicleta en Estados Unidos. Mer. Com. Int. Fasc. 73 (B-2-cª) '72. Madrid.
Contenido: Consideraciones generales. - Principales consumidores. - La industria local. - Importancia del mercado americano. - Crecimiento de las importaciones. - Promoción del consumo.

1866—Mortera Miravete, Antonio. Fuentes de recursos financieros para apoyar la industrialización. M. Valores. 32(37): 941, 943-945. St. '72. México.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

Contenido: Requerimientos financieros. - Fuentes de donde procede el capital social. - Requerimientos financieros de una empresa en operación. - Solicitud de crédito. - Necesidades de acudir a otras fuentes de financiamiento. - Financiamiento al desarrollo industrial de México. - Otros mecanismos de apoyo financiero que operan en NAFIN.

1867—The motor vehicle industry. Surv. Jap. Fin. Ind. 24 (3): 16-31 Jl.-St. '72. Tokio.
Contenido: Recent trends. - Future outlook.

1868—Los motores. Fran. Amer. Lat. 2: 120-122 Ab. '72. París.
Informaciones de orden general sobre algunos constructores franceses de motores.

1869—Ossa, Cristián. Estrategia de desarrollo industrial; algunos resultados empíricos. Trim. Econ. 39(156): 753-769 Oc.Dc. '72. México.
Contenido: Introducción. - Análisis comparativo: la elección de los países. - El crecimiento global, el sector industrial y el comercio exterior. - El comportamiento de las exportaciones: crecimiento, estabilidad y estructura.

1870—Paz P., Jorge Ignacio. La industria colombiana del cemento 1970-1971. Rev. Trim. ANDI. 13: 47-62 Mz. '72. Medellín.
Contenido: Introducción. - Capacidad instalada de producción y ensanches. - Producción. - Consumo interno. - Comercio exterior. - Empleo, remuneración y productividad. - Precios. - Cementos Especiales S. A., una industria colombiana. - Cuadros estadísticos.

1871—The petrochemical industry. Surv. Jap. Fin. Ind. 24 (3): 1-15 Jl.-St. '72. Tokio.
Contenido: Recent trends. - Future outlook. - Long-range outlook and problems.

1872—El plan automotriz. Inf. Sem. Econ. 424: 2283 Dc. '72 Bogotá.
"Un plan automotriz a largo plazo otorgaría la suficiente seguridad a los empresarios para hacer sus inversiones, sobre todo en materia de reemplazar el equipo obsoleto...".

1873—Poveda Ramos, Gabriel. El fomento industrial en Colombia. Rev. Trim. ANDI. 13: 3-27 Mz. '72. Medellín.
Contenido: Introducción. - Aspectos económicos del fomento industrial. - Algunos aspectos cualitativos del fomento industrial. - Armonización en el Grupo Andino.

1874—Productos en recipientes comerciales individuales. Nuev. Mer. 29/30: 62-69 My./Jn. '72. Bogotá.
Contenido: Envase de líquidos. - Envase de productos secos. - Tipos de maquinarias.

1875—Programa de expansión de la industria química. Bol. Cam. Com. 78(704): 24852-24857 Jl. '72. Caracas.
A la cabeza de título: Promoción Activa de la CVF.
Contenido: Programa de mataderos industriales. - Programa de mataderos de la Corporación Venezolana de Fomento. - Inversión y financiamiento. - Programa de construcción y arrendamiento de edificios industriales. - Programas diversos.

1876—Promoción regional de industrias. M. Valores. 32(4): 75 En. '72. México.
Explicación de los programas del Gobierno Federal para la creación de empresas que pueden sustituir importaciones en varios renglones.

1877—Proyecto y desarrollo de las ciudades industriales. M. Valores. 32(10): 204-209 Mz. '72. México.
Exposición del Secretario de Obras Públicas de México, Luis Enrique Bracamontes.
Contenido: Polos de desarrollo. - Características de las ciudades industriales. - Parques industriales. - Submetrópolis. - Ciudades industriales en marcha. - Fideicomiso en Nacional Financiera. - Proyectos autosuficientes.- Zonas habitacionales. - Estudio del Tecnológico de Celaya.

1878—Pryor, Frederic L. The size of production establishments in manufacturing. Econ. Jour. 82(326): 547-566 Jn. '72. Londres.
Contenido: Introduction. - Some important theoritical considerations. - Some statistical problems. - Empirical results of the study of establishment sizes. - Summary and conclusions.

1879—Ranis, Gustav. La absorción de fuerza de trabajo en el sector industrial. Dem. Econ. 6(3): 319-340 '72. México.
"En este trabajo se intenta arrojar luz sobre la cuestión de la capacidad de los sectores industriales de los países en vías de desarrollo para absorber eficientemente la mano de obra desempleada y subempleada en el curso del desarrollo económico...".

1880—Recent trends of industries. Mont. Rev. Mit. Ban. 17(4): 3-9 Ab. '72. Tokio.
Se refiere al Japón.
Contenido: Highway paving. - Compound feed. - Electronic desktop calculators. - Electronic computer. - Bicycle. - Prefabricated housing.

1881—Reimbold, Franz H. von. "Schaufenster" der industrie im ausland; die deutsche beteiligung an messen in entwicklungslaendern. Colombo-Alemana 50: 21-22 Mz. '72. Bogotá.
Traducción del título: Vitrina de la industria en el extranjero.

1882—Richardson, G. B. The organisation of industry. Econ. Jour. 82(327): 883-896 St. '72. Londres.
El autor hace un análisis acerca de la cooperación entre las industrias y las transacciones de los mercados como una modalidad de cooperación.

1883—Rincón Gutiérrez, Gilberto. Centros de complementación industrial del sector metal-mecánico en Colombia. Rev. I.I.T. 14(76): 9-16 Mz./Ab. '72. Bogotá.
Contenido: Introducción. - Algunos aspectos en la problemática del sector. - Centros de complementación industrial.

1884—Robock, Stefan H. Una dicotomía falsa: industrialización a través de sustitución de importaciones o mediante industrias de exportación. Trim. Econ. 39 (155): 523-543 Jl. St. '72. México.
Contenido: Sustitución de importaciones e industrialización. - La sustitución de importaciones como proceso. - El coeficiente de sustitución de importaciones. - Existe una tendencia inherente para que sea más lenta la sustitución de las importaciones. - Sustitución de importaciones y el enfoque de la industria naciente. - Reinterpretación. - Un enfoque directo hacia el desarrollo industrial.

1885—Rosas, Luis Eduardo. Algunas ventajas y desventajas de la descentralización industrial. Rev. Cam. Com. 2(7): 43-47 Jn. '72. Bogotá.
Contenido: Centralización. - Centralización en una ciudad o en unas pocas ciudades. - La centralización en mayor número de ciudades. - Descentralización.

1886—S., P. L'industria degli apparecchi televisivi. Bria. 28(5): 662-667 My. '72. Roma.
A la cabeza de título: Produzioni e Mercati.
Contenido: Produzione. - Commercio con l'estero. - Importazioni. - Esportazioni. - La diffusione del televisore en Italia. - Apparato produttivo e distributivo. - Conclusioni. - Cuadros estadísticos.

1887—S., P. L'industria del marmol. Bria. 28(2): 264-269 Fb. '72. Roma.
A la cabeza de título: Produzioni e Mercati.
Contenido: Generalita. - Produzione. - Commercio estero. - Prezzi. - Conclusioni. - Cuadros estadísticos.

1888—S., P. G. La nautica da diporto. Bria. 28(9): 1189-1192 St. '72. Roma.
A la cabeza de título: Produzioni e Mercati.
Contenido: La situazione all'estero. - Produzione e mercato interno. - Esportazione. - Considerazioni conclusive.- Cuadros estadísticos.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

1889—Schmitz, Andrew. Tariffs and declining-cost industries. Economica. 39(156): 419-426 Nv. '72. Londres.

1890—Schumarcher, Marion. ¿Nuevos productos obtenidos de basuras? Bol. Cam. Com. 78(699): 24522-24523 Fb. '72. Caracas.
Contenido: La lucha contra la avalancha de basuras costará 2,8 millones de marcos. - Se está intensificando el desarrollo de instalaciones modelo. - La radioactividad no encierra peligro alguno.

1891—Los sectores industriales en la ALALC. Mer. Com. Int. Fasc. 72 (J-1[14]) '72. Madrid.
Contenido: Introducción. - Siderúrgica. - Industria del papel y celulosa. - Petroquímica. - Industria automotriz. - Industria de los fertilizantes. - Industria naval. - Industria de la maquinaria agrícola. - Industria de fibras textiles químicas. - Industria de los motores diesel. - Maquinaria textil. - Industria del aluminio.

1892—Sectores industriales en Yugoslavia; industrias de máquina-herramienta, electrónica e ingeniería eléctrica. Mer. Com. Int. Fasc. 66 (F-9-c[1]) '72. Madrid.
Contenido: La industria de máquinas herramientas para trabajar los metales. - La industria electrónica. - La industria de ingeniería eléctrica.

1893—The shipbuilding industry. Surv. Jap. Fin. Ind. 24(4): 17-35 Oc.-Dc. '72. Tokio.
Contenido: Recent trends. - Future outlook.

1894—Shipbuilding: slum ahoy. The Econ. 244(6726): 64-65 Jl. '72. Londres.
A la cabeza de título: "Business Brief".
Contenido: Japan's plus points. - Economic nationalism.- Price Slowdown.

1895—Tapadoras automáticas. New Mer. 29/30: 70-74 My./Jn. '72. Bogotá.
Contenido: Nuevos estilos de tapas. - Funciones especiales. - Sincronización. - Manufacturas.

1896—They all want "Morning Clouds". The Econ. 242 (6698): 50-51 En. '72. Londres.
A la cabeza de título: "Business Brief".
Contenido: Big orders, small profits. - Raising the cash.

1897—Thirsty? The Econ. 245(6748): 63 Dc. '72. Londres.
A la cabeza de título: "Industry and EEC".

1898—Trujillo Benavides, Carlos. Los parques industriales como factor de desarrollo regional. Rev. Cam. Com. 2(7): 71-81 Jn. '72. Bogotá.
Contenido: Introducción. - Definiciones. - Objetivos y políticas en países desarrollados. - Objetivos y políticas en países en desarrollo. - Historia general.

1899—Welbourn, D. B. Britain's industrial expansion; a note on engineering. Rev. Lloys. 106: 42-51 Oc./Nv. '72. Londres.
Contenido: Mathematics in the universities. - The german method. - Britain's industrial lead. - Professional status. - Agriculture the key?

1900—Zuleta Holguín, Hernando. El presupuesto y la descentralización industrial. Rev. Cam. Com. 2(7): 50-56 Jn. '72. Bogotá.
En Colombia, el crecimiento de algunos centros urbanos e industriales ha traído consigo un desmejoramiento relativo a las zonas rurales. De ahí que se considere peligroso e inclusive explosivo, que se adelanten planes de industrialización sin tener en consideración los efectos que esto puede traer en otras zonas del país.

véase además:

EMPRESAS

INDUSTRIA TEXTIL

INDUSTRIA TEXTIL

1901—Consumo de fibras por persona 1968 a 1970. Bol. Est. Agr. 21(6): 8-15 Jn. '72. Roma.
A la cabeza de título: Nota sobre productos.
Contenido: Tendencias mundiales del consumo de fibras. - Emplazamiento de las industrias textiles. - Comercio internacional de fibras y de productos elaborados.- Tendencias del consumo de fibras por regiones. - Cuadros estadísticos.

1902—La industria textil y los Estados Unidos. Mer. Com. Int. Fasc 65 (B-2-c[2]) '72. Madrid.
Contenido: El equipo y su utilización. - La dimensión de las empresas. - La industria del vestido. - Aumento de las importaciones. - Los estrangulamientos de la producción y la importación.

1903—Martín, Miguel. Difícil situación para la industria textil lanera. Ec. Nal. Int. Emp. 1826: 11-15 Nv./Dc. '72 Barcelona.
Contenido: Causas principales del aumento registrado.- Tres grandes problemas. - Plan de ordenación para la industria lanera. - Factores que influyen en la baja de producción.

1904—Nuevas máquinas para la industria textil. Fran. Amer. Lat. 3: 234-235 Jn. '72. París.
Contenido: Fibras y no-tejidos. - Hiladura. - Texturizado y retorcido. - Tisaje. - Tricotaje. - Teñido, apresto estampado. - Diversos.

1905—Sericultura; nota sobre la situación actual y las perspectivas en los países en desarrollo. Bol. Est. Agr. 21(12): 1-5 Dc. '72 Roma.
Contenido: Producción de seda natural. - Comercio mundial de seda natural. - Oferta y demanda mundiales de seda natural. - Perspectivas de la seda natural en el próximo decenio. - Ventajas del fomento de la sericultura.

1906—Textiles, innovaciones y tendencias; especial referencia a los Estados Unidos. Mer. Com. Int. Fasc. 71 (R-3[31]) '72. Madrid.
Contenido: Nuevas aplicaciones de los textiles. - Evolución y características de la industria textil en los Estados Unidos.

Inflación

Véase:

CUESTIONES MONETARIAS

Inglaterra

Véase:

REINO UNIDO-CONDICIONES ECONOMICAS

Ingreso Nacional

Véase:

CUENTAS NACIONALES

INSECTICIDAS Y FUNGICIDAS

1907—Un nuevo y versátil pesticida. Rev. Nal. Agr. 786: 46-48 Ab. '72. Bogotá.
A la cabeza de título: Agrociencia.
Contenido: Control de las enfermedades del arroz. - Otros usos en el Lejano Oriente. - América Central. - Autorizaciones en los E.U.A.

Véase además:

PLAGAS AGRICOLAS

Instituto Colombiano de Comercio Exterior - Resoluciones,

Véase:

COLOMBIA-LEYES, DECRETOS, ETC.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

INTEGRACION ECONOMICA

1908—Acuerdos de complementación. ALALC 7 (79): 47-59 En. '72. Montevideo.
"Protocolo adicional ampliatorio del sector industrial del Acuerdo de Complementación Nº 14 sobre productos de la industria de refrigeración y aire acondicionado y aparatos eléctricos, mecánicos y térmicos de uso doméstico".

1909—Akiwumi, A. M. La solución de conflictos en los procesos de integración económica de Africa. Con especial referencia a la Comunidad de Africa Oriental. Der. Int. 10: 77-95 Ab. '72. Washington.
Contenido: Introducción. - Antecedentes de los procedimientos de aplicación y cumplimiento. - Organos de aplicación y cumplimiento. - Otros órganos judiciales. - Decisiones sobre la integración y su control.

1910—Bueno, Gerardo M. Los posibles efectos de la integración sobre el comercio de los países latinoamericanos en la década de los años setenta. Trim. Econ. 39 (153): 37-58 En.-Mz. México.
Contenido: La naturaleza del problema. - El contexto general del comercio y de los movimientos de integración de los países de la América Latina. - La necesidad de los cambios en la política de industrialización. - La estrategia frente al sector externo y el proceso de industrialización. - Cuadros.

1911—Declaración Conjunta de las Delegaciones Empresariales de Venezuela y Colombia. Rev. Seg. 7(31): 48-51 St./Oc. '72. Bogotá.
Reunión de las Delegaciones Empresariales de Colombia y Venezuela, 2, Bogotá.
Contenido: Problemas políticos. - Evaluación de los procesos de integración. - Acuerdo multisectorial. - Contactos sectoriales.

1912—Del sector agropecuario nacional ante la integración andina. Bol. Cam. Com. 78(700): 24610-24613 Mz. '72. Caracas.
La importancia de la integración agropecuaria latinoamericana, para el aumento de la productividad, generación de fuentes de empleo y para el logro de la estabilidad social en beneficio de la acumulación de capital.

1913—Economic developments in the developing countries of the ECAFE region. Econ. Rev. 12(1): 43-50 '72. El Cairo.
Contenido Selected developing countries of the ECAFE region: growth rates of gross national products at constant prices (cuadro). - Developing ECAFE countries: annual growth rates of real gross domestic product, population, & gross domestic product per capita, 1950-1968 (cuadro). - Selected developing countries in the ECAFE region: annual growth rates in agriculture and manufacturing (cuadros). - Balance of payments summaries for selected developing countries of the ECAFE region: 1960-1969 (cuadro).

1914—El financiamiento para la integración. ALALC. 7 (84): 355-369 Jn. '72. Montevideo.
Contenido: Volumen de recursos. - Políticas operativas.- Conclusiones.

1915—Hacia el mejoramiento de las relaciones económicas entre España y México. Com. Ext. 22(5): 401-403 My. '72. México.
"Textos del Convenio de Pagos entre México y España y el Acta de las reuniones celebradas en Madrid en mayo de 1972".

1916—Informe mensual de la integración latinoamericana. Com. Ext. 22(1): 11-18 En. '72. México.
Esta información se encuentra en todas las entregas.
Contenido: Grupo Andino.

1917—Integración económica europea; colaboración del Instituto Italo-Latinoamericano (IILA). Bol. Men. CEMLA. 18(1): 48 En. '72. México.
Contenido: Segunda Reunión, a nivel de embajadores, de la CECLA y la CEE.

1918—Integración económica europea; colaboración del Instituto Italo-Latinoamericano (IILA). Bol. Men. CEMLA. 18(4): 191-192 Ab. '72. México.
Contenido: Los problemas del intercambio comercial entre América Latina y Europa.

1919—Integración económica europea; colaboración del Instituto Italo-Latinoamericano (IILA). Bol. Men. CEMLA. 18(9): 480 St. '72 México.
Contenido: El Parlamento Europeo y la política comunitaria de cooperación para el desarrollo.

1920—Integración económica europea; colaboración del Instituto Italo-Latinoamericano (IILA). Bol. Men. CEMLA. 18(12): 652 Dc. '72. México.
Contenido: Propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre política mediterránea.

1921—Lizano F., Eduardo. El sector agropecuario y la integración económica. Trim. Econ. 39(153): 91-110 En.-Mz. '72. México.
"Cuando se analiza el desenvolvimiento histórico de los diversos procesos de integración económica se observa cómo se ha puesto en énfasis especial en el tratamiento dado a los artículos manufacturados...".

1922—Miralles, Félix. El ideal de integración no puede quedarse fronteras adentro. Rev. Bria. 20(3): 36-38 Mz. '72. México.
Presentado en la XXXVIII Convención Bancaria.
La iniciativa privada ha puesto sus mejores empeños en hacer realidad la idea de la integración latinoamericana.

1923—Le mouvement d'intégration en Amérique Latine. Bull. Soc. Banq. Sui. 5: 117-131 '72. Basilea (Suiza).
Contenido: L'Association latino-américaine de libre-échange. - Le marché commun d' Amérique centrale. - L'Association de libre échange des Caraïbes. - Le Pacte Andin. - Expérience éphémere ou modéle durable?

1924—Organización de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Ginebra. Principales problemas de la expansión del comercio y la integración económica entre países en desarrollo. Bol. Men. CEMLA. 18 (8): 395-412 Ag.; 9: 457-465 St. '72. México.
Contenido: Resumen y conclusiones. - Introducción. - Distribución de los costos y los beneficios de la cooperación económica. - Armonización del desarrollo agrícola. - Armonización del desarrollo industrial. - Desarrollo regional de la infraestructura. - Coexistencia de sistemas económicos diferentes. - Anexo I. - Anexo II.

1925—Productos agropecuarios; su caracterización en la ALALC y en los demás procesos de integración. Mer. Com. Int. Fasc. 67 (J-1[12]) '72. Madrid.
Contenido: Planteamiento del problema. - Los productos agropecuarios en otros sistemas de integración. - Los trabajos realizados en la ALALC.

1926—La Suisse face a la nouvelle étape de l'integration européenne. Bull. Soc. Banq. Sui. 5: 105-117 '72. Basilea (Suiza).
Contenido: Les étapes de l'intégration économique de L'Europe. - Les communautés européenes. - Les principales dispositions de l'Accord de libre-échange. - La portée économique de l'Accord. - Les incidences de l'Accord sur les différentes branches économiques. - Appréciation.

Véase además:

COOPERACION ECONOMICA
MERCADO COMUN CENTROAMERICANO
MERCADO COMUN EUROPEO
MERCADO COMUN LATINOAMERICANO
PACTO ANDINO

Interés

Véase:

CREDITO AGROPECUARIO
CREDITOS

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

INVERSION DE CAPITALES

1927—Banco de Japón. Tokio. El tratamiento a las inversiones extranjeras privadas en Japón. Com. Ext. 22(2): 108-110 Fb. '72. México.
"Resumen del Manual of Foreign Investment in Japan, con noticias de las reformas recientes que describen las disposiciones legales que regulan la inversión privada extranjera en Japón".

1928—Bazdresch Parada, Carlos. La política actual hacia la inversión extranjera directa. Com. Ext. 22(11): 1012-1017 Nv. '72 México.
"El autor analiza aquí la participación y el comportamiento de la inversión extranjera directa en el país (México), así como las distintas políticas gubernamentales incluyendo la presente, que hacia esa inversión se han venido adoptando en los últimos años...".

1929—Carrillo Flores, Antonio. Reflexiones sobre el comercio y las inversiones en Latinoamérica. Trim. Econ. 39(153): 3-11 En.-Mz. '72. México.
"Conferencia dictada el día 8 de octubre de 1971".
Breve análisis sobre el desarrollo del comercio y de las inversiones en Latinoamérica.

1930—Clark, Gregory. Las inversiones japonesas directas en el exterior en la postguerra. Com. Ext. 22(2): 160-163 Fb. '72. México.
"Análisis del comportamiento y las motivaciones de las inversiones japonesas privadas en el exterior y se discute su perspectiva inmediata".

1931—Decreto número 937 de 1972 (junio 2). Rev. Ban. Rep. 45(536): 1005-1006 Jn. '72. Bogotá.
Por el cual se toman unas medidas con relación al régimen de inversiones admisibles y obligatorias de las entidades financieras que manejan o aprovechan los fondos provenientes del ahorro privado.

1932—Decreto número 2165 de 1972 (noviembre 23). Rev. Ban. Rep. 45(541): 2005-2007 Nv. '72. Bogotá.
Por el cual se adoptan algunas disposiciones sobre inversiones obligatorias de compañías de seguros y sociedades de capitalización.

1933—La financiación del crecimiento futuro. Petr. Press. 39(8): 291-293 Ag. '72. Londres.
"El problema de adaptar las inversiones de capital en la nueva capacidad productiva y los servicios correspondientes a la creciente demanda de petróleo, se cierne sobre la industria desde hace años...".

1934—Gould, J. R. On investment criteria for mutually exclusive projects. Economica. 39(153): 70-77 Fb. '72. Londres.

1935—Hunt, Shane. Evaluación de la inversión extranjera en América Latina. Com. Ext. 22(12): 1133-1139 Dc. '72. México.
El autor analiza con detalle la dificultad y los errores de la evaluación de la inversión extranjeras en América Latina, lo mismo que las prácticas de dicha inversión para la transferencia de utilidades.

1936—Las inversiones bajo la perspectiva de los años ochenta. Perspectivas. 140: 6-9 Basilea (Suiza).
Contenido: Inversión contra consumo? - La edad de oro de la construcción. - Intercambio de bienes de equipo a nivel internacional. - Aspecto del progreso técnico. - Seguirá aumentando el número de automóviles. - Perspectivas.

1937—Las inversiones extranjeras en México. M. Valores. 32 (42): 1091-1097 Oc. '72. México.
Palabras pronunciadas por el Lic. José Campillo Sáinz.
Contenido: Garantías individuales y garantías sociales. - Limitaciones en ciertos campos. - Condiciones atractivas en México. - Anexo.

1938—Inversiones japonesas directas en el exterior. Mer. Com. Int. Fasc. 65 (H-15-c[4]). '72. Madrid.
Contenido: Características de las inversiones directas en el exterior. - Perspectivas para las inversiones directas en el exterior. - Problemas frente a las inversiones japonesas directas en el exterior.

1939—McBride, Robert y José Campillo Sáinz. La inversión extranjera en México. Com. Ext. 22(10): 937-944 Oct. '72. México.
"Extracto de las declaraciones referentes a la reglamentación de la inversión extranjera en México, pronunciadas ante el Comité Empresarial Estados Unidos-México".

1940—Normas para el registro de capital extranjero en la industria petrolera del Ecuador. Bol. Men. CEMLA. 18(8): 415-416 Ag. '72. México.
A la cabeza de título: Documentos.
Contenido: De las inversiones. - De los préstamos. - Disposiciones generales. - Disposición transitoria.

1941—Phelps, Jonh P. El párrafo de la Carta de Mérida 1972 sobre inversión extranjera. Bol. Cam. Com. 78(704): 24836-24839 Jl. '72. Caracas.
Contenido: La inversión extranjera.

1942—Primeras jornadas interamericanas sobre inversiones extranjeras. Bol. Cam. Com. 78(700): 24586-24595 Mz. '72. Caracas.
Contenido: Temario. - Reglamento. - Informe final. - Función y estructura del CICYP. - Inversión, nomenclatura y definiciones.

1943—Resolución número 43 de 1972 (mayo 31). Rev. Ban. Rep. 45(535): 804 My. '72. Bogotá
La Junta Monetaria dicta algunas disposiciones sobre las inversiones con intereses que podrán efectuar las cajas y secciones de ahorros de los bancos comerciales.

1944—Ryan, Stanley. Nuevo informe oficial sobre las inversiones extranjeras en Canadá. Com. Ext. 22(10): 969-973 Oc. '72. México.
"En este ensayo se analizan los más sobresalientes aspectos del debatido Informe Gray sobre la inversión extranjera en Canadá".

1945—Sanders, Jochen K. Inversiones Privadas Alemanas en los países en desarrollo. Colombo-Alemana 50: 33 Mz. '72. Bogotá.
Contenido: Intensificación de actividades en Asia y Africa. - Desarrollo y crecimiento económico.

Véase además:

AHORRO Y ECONOMIA
BOLSA DE VALORES
BONOS
CAPITALES, MERCADO DE

IRLANDA-CONDICIONES ECONOMICAS

1946—A chance for Ireland. The Econ. 242(6705): 17-18 Fb. '72. Londres.
Contenido: No time for prejudice.

ISRAEL-CONDICIONES ECONOMICAS

1947—Halevi, Nadav. Effective devaluation and exports: some issues in empirical analysis, with illustrations from Israel. Economía. 39(155): 292-300 Ag. '72. Londres.
Contenido: Alternative dependent variables. - Devaluation, effective devaluation and relative prices. - The effects of growth. - Some empirical findings for Israel's industrial exports. - References. - Tablas.

1948—Israel: el comercio de tránsito flaquea. Petr. Press. 39(8): 297-299 Ag. '72. Londres.
Contenido: Creciente capacidad de refinación. - Aumentos en importación. - Participación informal del Estado.

1949—El mercado de Israel. Mer. Com. Int. Fasc. 64 (H-14-a[1]). '72. Madrid.
Contenido: Geografía e historia. - Sistema de gobierno. - Comunicaciones y transporte. - Demografía. - Eco-

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

nomía. - La producción. - Comercio exterior. - La importación. - La exportación. - Comercio con América Latina. - Régimen de comercio exterior.

ITALIA-CONDICIONES ECONOMICAS

1950—B., G. II cemento. Bria. 28(3): 404-410 Mz. '72. Roma.
A la cabeza de título: Produzioni e Mercati.
Contenido: Produzione. - Struttura della produzione. - Consistenza dei forni e capacita produttiva. - Prezzi e costi. - Investimenti del settore e previsioni. - Comercio con l'estero.

1951—Bianconi, Sergio. Le regioni a statuto ordinario nell' ordinamento costituzionale. Bria. 28(7): 865-870 Jl. '72. Roma.
A la cabeza de título: Studi e Commenti.
Contenido: Caratteristiche dell'autonomia regionale. - Autonomia legislativa. - Materie di competenza delle regioni. - Descentramento amministrativo. - Autonomia amministrativa. - Autonomia finanziaria. - Struttura organizzativa. - I controlli sull'attivita delle regioni. - Le regioni a statuto ordinario e il credito.

1952—Burani, Umberto. II trattamento automatico dei documenti nel sistema bancario italiano. Bria. 28(9): 1121-1129 St. '72. Roma.
A la cabeza de título: Studi e Commenti.
Contenido: II "Document Handling" e la normalizzazione dei documenti. - La scrittura magnetica e la scrittura ottica. - Applicazioni della scrittura magnetica. - Applicazione e prospettive nel campo della lettura ottica.

1953—C., F. C. Macchine da cucire. Bria. 28(7): 936-941 Jl. '72. Roma.
A la cabeza de título: Produzioni e Mercati.
Contenido: Macchine ad uso domestico. - Macchine ad uso industriale ed artigiano. - Commercio estero. - Cuadros estadísticos.

1954—C., G. II grano. Bria. 28(6): 815-819 Jn. '72. Roma.
A la cabeza de título: Produzioni e Mercati.
Contenido: Coltivazione e produzione. - Commercio con l'estero. - Disponibilita. - Prezzi CEE e andamento di mercato. - Considerazione finale. - Cuadros estadísticos.

1955—G., G. II granoturco. Bria. 28(4): 528-532 Ab. '72 Roma.
A la cabeza de título: Produzioni e Mercati.
Contenido: Coltivazione e produzione. - Importazione. - Mercato. - Consumi. - Prospettive. - Cuadros estadísticos.

1956—C., G. Il riso. Bria. 28(10): 1334-1337 Oc. '72. Roma.
A la cabeza de título: Produzioni e Mercati.
Contenido: Coltivazione. - Esportazione. - Mercato. - Considerazioni finali. - Cuadros estadísticos.

1957—Canino, Mario. Aspetti fiscali della nuova normativa per lo sviluppo del Mezzogiorno. Rass. Econ. 36 (4): 1015-1031 Jl./Ag. '72. Nápoles.
Contenido: Premessa. - Configurazione delle agevolazioni fiscali secondo il T. U. 30 Giugno 1967 n. 1523. - Agevolazione per le imposte dirette. - Agevolazioni per le imposte indirette. - Modifiche introdotte dalla legge 6 ottobre 1971 n. 853. - Le implicazioni della riforma tributaria.

1958—Carli, Guido. Mutamenti strutturali e condizioni attuali dell'economia italiana. Bria. 28(5): [555]-575 My. '72. Roma.
Contenido: La nuova politica economica degli Stati Uniti, la crisi monetaria e le ripercussioni sull'Italia. - Il mutuamenti delle strutture economiche e finanziarie nel corso degli anni '60. - L'assetto finanziario e il controllo degli aggregati monetari. - La spesa pubblica e la ripresa economica.

1959—Casalengo, Francesco. I residui del bilancio statale e loro riflessi sulla Tesoreria. Bria. 28(2): 151-168 Fb. '72 Roma.
Contenido: Premessa. - Andamento dei residui attiviti. - Andamento dei residui passivi. - Riflessi della gestione dei residui sulla Tesoreria statale. - Conclusioni. - Cuadros estadísticos.

1960—Confalonieri, Antonio. La Borsa Valori e il finanziamento delle aziende industriali di medie dimensioni: il caso italiano. Bria. 28(8): 982-990 Ag. '72. Roma.
El autor analiza los fenómenos del creciente desequilibrio dentro de las estructuras financieras de las empresas italianas, con particular referencia a aquellas de pequeñas y medianas dimensiones.

1961—Cosciani, Cesare. Conseguenze economiche della riforma tributaria sull'impresa. Bria. 28(5): 576-585 My. '72. Roma.
Se refiere a Italia.

1962—Chiassino, Giuseppe. Applicazione all'esperienza italiana di un modello probabilistico per l'analisi biometrica della mortalita infantile. Rass. Econ. 36(1): 59-74 En./Fb. '72. Nápoles.
Contenido: Premessa. - Mortalita infantile e schema multinomiale. - Separazione della mortalita endogena dalla mortalita nel 1º anno di vita. - Intervalli de confidenza della mortalita infantile. - Analisi biometrica della mortalita infantile italiana. - La mortalita nel 1º anno di vita in Italia del 1950 al 1968. - La mortalita infantile italiana in relazione al sesso. - La supermortalita maschile nel 1º anno di vita. - Cenniconclusivi. - Cuadros estadísticos.

1963—D'Aragona, Gabriele Gaetani. Una valutazione economica del 1971. Rass. Econ. 36(1): 75-84 En./Feb. '72. Nápoles.
Contenido: Aspetti negativi. - Elementi positivi. - Conclusioni.

1964—Dati economico-finanziari. Bria. 28(1): 127-129 En. '72. Roma.
Información estadística.
Contenido: Situazione della Banca d'Italia. - Situazione consolidata Banca d'Italia e Ufficio Italiano dei Cambi. - Posizione verso l'estero in oro, in valute e in lire. - Aziende di credito e Istituti centrali di categoria.

1965—Del Vecchio, Gustavo. Risanamento monetario e politica del risparmio. Bria. 28(9): [1093]-1098 St. '72. Roma.
Contenido: Problemi del risanamento interno ed internazionale. - La politica del risparmio.

1966—Dell'Amore, Giordano. I rapporti fra il risparmio nazionali e i depositi bancari. Bria. 28(10): 1228-1235 Oc. '72. Roma.
Contenido: Premesse. - Risparmio nazionale e depositi bancari nei diverse paesi. - II comportamento del pubblico. - Le variazioni della base monetaria. - L'azione del sistema bancario. - La politica degli investimenti bancari. - Conclusioni.

1967—L'economia italiana nel 1971; I dati della Relazione generale sulla situazione economica del Paese. Bria. 28(4): 501-505 Ab. '72. Roma.
A la cabeza de título: Problemi Italiani.
Contenido: II redditi nazionale e l'andamento dei prezzi. - I vari settore produttivi. - Le risorse disponibili e la loro distribuzione. - Risparmio e consumi. - Il bilancio economico nazionale. - Cuadros.

1968—Economia, moneta e credito nel 1971; Dati e valutazione della Relazione della Banca d'Italia. Bria. 28 (5): 637-642 My '72. Roma.
Contenido: L'economia e il mercato monetario internazionali. - L'economia italiana e i problemi della produzione e degli investimenti. - Moneta e credito nel 1971. - II mercato finanziario e il credito speciale. - Finanziamento degli investimenti.

1969—Esposito De Falco, Vincenzo. La coltura del grano in Italia e nel Mezzorgiorno. Rass. Econ. 36(6): 1651-1671 Nv./Dc. '72. Nápoles.
Se refiere al cultivo del trigo en Italia.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

1970—Esposito De Falco, Vincenzo. Nuove occasioni di svienppo per l'agricoltura italiana e per il Mezzogiorno in particolare. Rass. Econ. 36(3): 761-783 My./Jn. '72. Nápoles.

Contenido: Ampliamento e ammodernamento delle aziende agricole. - Incoraggiamento all'abbadono delle attivita agricole. - Informazione socio-economica e qualificazione professionale.

1971—La exploración submarina en Italia. Petr. Press. 39(1): 15-16 En. '72. Londres.

Contenido: Los campos nuevos. - Probabilidad de crudo siciliano. - Perforación profunda.

1972—Fontanella, Giuseppe. L'Italia e la politica comunitarie dei trasporti. Rass. Econ. 36(3): 649-673 My./Jun. '72. Nápoles.

Contenido: La posizione di "marginalita" dell'Italia nell' ambito della C.E.E. - Concezione di fondo dei trasporti nella-filosofia comunitaria. - Misure di maggior rilievo adottate o proposte in materia di politica comune dei trasporti. - L'interesse italiano in rapporto agli indirizzi comunitari di politica dei trasporti.

1973—Franchini Stappo, Alessandro. Il problema piu importante della politica economica in Italia. Rass. Econ. 36(5): 1235-1254 St./Oc. '72. Nápoles.

Contenido: Introduzione. - Storture ed inefficienze della politica economica corrente. - Il pericolo del corporativismo. - I fatti che condizionano il problema. - Un intervento di tipo polivalente. - Altri interventi che appaiono opportuni. - Un ulteriore indirizzo dell'azione statale. - Conclusioni.

1974—Gaglini, Giorgio. Un tentativo di misura della disoccupazione strutturale in Italia nel 1970. Rass. Econ. 36(2): 373-381 Mz./Ab. '72 Nápoles.

1975—Garofalo, Salvatore. In tema di politica agricola comunitaria; L'ammodernamento della viticoltura nella regione del Vulture. Rass. Econ. 36(5): 1337-1368 St./Oc. '72. Nápoles.

Contenido: Premessa. - L'applicazione della direttiva comunitaria ad un caso concreto: L'ammodernamento della viticoltura della regione agraria del Vulture. - Conclusioni.

1976—El gas natural de Italia. Petr. Press. 39(7) 257-258 Jl. '72. Londres.

Contenido: Menos para centrales eléctricas red de gasoductos.

1977—Giusso, Luigi. Su una recente interpretazione dello sviluppo inmercato aperto: il caso dell'Italia. Rass. Econ. 36(3): 675-691 My./Jn. '72. Nápoles.

Contenido: La nuova impostazione della teoria del commercio internazionale. - Il ruolo delle esportazioni nello sviluppo economico italiano. - Coefficienti fissi nei settori di esportazione e politica salariale. - Presupposti. - Criteri di politica economica.

1978—The incomplete miracle; an economic survey of Italy. The Econ. 243(6712): Suplemento: 3-54 Ab. '72. Londres.

Contenido: When the growing y had to stop. - A sense of perspective. - Labour moves mountains Running out of steam. - Differing strategies. - The unions flex their muscles. - Wider frontiers. - The big four. - The big gaps.- Levers of power. - Way down south. - Pessimism is never enough.

1979—Italia: proyectos de gas. Petr. Press. 39(11): 411-413 Nv. '72. Londres.

Contenido: Contribución apreciable. - Construcción de gasoductos. - El enlace ruso.

1980—Macciardi, Leopoldo. La crisi monetaria e l'Italia. Rass. Econ. 36(1): 85-100 En./Fb. '72. Nápoles.

La crisis monetaria italiana se originó en 1971, debido a la libre fluctuación del marco alemán, la cual produjo la devaluación del dólar.

1981—Maglietta, Clemente. L'organizzazione del lavoro portuale in Italia: incongruenze e alternative. Rass. Econ. 36(4): 957-976 Jl./Ag. '72. Nápoles.

Contenido: Premessa. - La riserva di lavoro. - Autonomia funzionale. - La regolamentazione. - Necessita della riforma. - Il lavoro. - Legislazione comparata Repubblica Federale Tedesca. - U.R.S.S. ed altri paesi socialisti. - Gran Bretagna. - Francia. - Holanda. - Ripercussioni sociali derivanti dalla introduzione de unita di carico. - Rapporto di Rotterdam. - La relazione del BIT. - Iporti. - In Italia.

1982—Mercato monetario e finanziario. Bria. 28(1): 73-110 En. '72. Roma.

Esta información aparece en todas las entregas.

Contenido: Considerazioni sui flussi e sulle dosponibilita por Livio Magnani. - Fatti e tendenze del mese in Borsa por Paolo Pelleri. - Rilevazioni statistiche e indici Bachi. - Estadísticas.

1983—Michienzi, Pietro. La riforma del contenzioso tributario: un'occasione perduta. Bria. 28(10): 1264-1266 Oc. '72. Roma.

A la cabeza de título: Studi e Commenti.

El autor hace un análisis del decreto-ley concerniente a la revisión del régimen contencioso tributario de Italia.

1984—Miraglia, Guiseppe N. La politica del credito nel 1971. Ress. Econ. 36(3): 693-711 My./Jn. '72. Nápoles.

Referido a la política crediticia empleada en Italia durante el año de 1971.

1985—Montemagno, Giovanni. Dinamica salariale e sviluppo del Mezzogiorno. Rass. Econ. 36(1): 121-142 En./Feb. '72. Nápoles.

Contenido: Introduzione. - Aumenti salariali e possibili fattori di compensazione: produttivita, profitti e prezzi. - Aumenti salariali e decisioni di investimento: "livello" e "tipo" di investimenti e occupazione. - Alcuni aspetti del problema del Mezzogiorno: livello e struttura dell'occupazione e composizione della produzione. - Dinamica salariale e sviluppo del Mezzogiorno: Collegamenti e compatibilita. - Conclusioni.

1986—Pelleri, Paolo. Le Borse italiane nel 1971. Bria. 28(1): 34-72 En. '72. Roma.

Contenido: L'andamento delle quotazione Osservazioni su alcuni dati statistici del 1971 I fatti e le tendenze della congiuntura. - Alcuni problemi della Borsa italiana. - Estadísticas.

1987—Picardi, Antonio. L'informatica nel sistema bancario. Rass. Econ. 36(4): 977-993 Jl./Ag. '72. Nápoles.

Contenido: Premessa. - Dall'automazione dei servizi bancari all'informatica. - Riflessi dell'automazione dei servizi bancari. - Prospettive.

1988—Piccolo, Domenico. Analisi statisca dei prezzi all'ingrosso in Italia (1956-1971): Rass. Econ. 36(6): 1555-1599 Nv./Dc. '72. Nápoles.

Contenido: Analisi introduttive. - Analisi dell' autocorrelazione. - Analisi della densita spettrale. - Stima di un modello lineare. - Gráficas y cuadros estadísticos.

1989—Il programma economico nazionale 1971-75 e il piano annuale 1972. Bria. 28(2): 247-251 Fb. '72. Roma.

A la cabeza de título: Problemi Italiani.

Contenido: Il quadro di riferimento per il periodo 1971-75. - Le azione programmatiche. - La formazione e l'impliego del risparmio. - Il piano annuale 1972. - Il parere del CNEL sul Documento Programmatico preliminare.

1990—Pubblicazioni Bancarie. Bria. 28(1): 115-123 En. '72. Roma.

Esta información aparece en todas las entregas.

Contenido: Economia internazionale. -Moneta. - Prezzi.- Salari. - Risparmio. - Credito. - Banche. - Borse e mercati finanziari.

1991—R., R. Gli Squilibri nei conti economici delle imprese italiane. Bria. 28(10): 1311-1317 Oc. '72. Roma.

Contenido: Premessa. - Struttura patrimoniale. - Il conto economico. - Cuadros estadísticos.

(Continuará).

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.